



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 24 de abril de 2019

Año CXXVII Número 34.100

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. **Decreto 282/2019**. DECTO-2019-282-APN-PTE - Designación..... 3

#### Decisiones Administrativas

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. **Decisión Administrativa 312/2019**. DA-2019-312-APN-JGM ..... 4

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. **Decisión Administrativa 311/2019**. DA-2019-311-APN-JGM ..... 5

#### Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. **Resolución 61/2019**. RESOL-2019-61-APN-SECGT#MTR..... 7

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 337/2019**. RESOL-2019-337-APN-SSS#MSYDS ..... 11

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. **Resolución 351/2019**. RESOL-2019-351-APN-SSN#MHA ..... 12

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 137/2019**. RESFC-2019-137-APN-AABE#JGM ..... 12

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 140/2019**. RESFC-2019-140-APN-AABE#JGM ..... 15

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 230/2019**. RESFC-2019-230-APN-DIRECTORIO#ENARGAS ..... 17

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. **Resolución 98/2019**. RESOL-2019-98-APN-INPI#MPYT ..... 19

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. **Resolución 96/2019** ..... 20

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 228/2019**. RESFC-2019-228-APN-DIRECTORIO#ENARGAS ..... 23

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 229/2019**. RESFC-2019-229-APN-DIRECTORIO#ENARGAS ..... 24

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4466/2019**. RESOG-2019-4466-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Bienes Personales. Valuaciones computables e informaciones complementarias. Publicación y difusión de tablas. .... 26

#### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. **Resolución Conjunta 33/2019**. RESFC-2019-33-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses..... 28

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES. **Resolución Conjunta 1/2019**. RESFC-2019-1-APN-SRNRMYC#MHA ..... 29

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES. **Resolución Conjunta 2/2019**. RESFC-2019-2-APN-SRNRMYC#MHA ..... 31

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 125/2019</b> . DI-2019-125-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.....	33
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. <b>Disposición 27/2019</b> . DI-2019-27-APN-DNSEF#MSG.....	34
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. <b>Disposición 28/2019</b> . DI-2019-28-APN-DNSEF#MSG.....	36
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. <b>Disposición 29/2019</b> . DI-2019-29-APN-SSHYC#MHA.....	38
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 125/2019</b> . DI-2019-125-E-AFIP-AFIP.....	44

## Concursos Oficiales

46

## Avisos Oficiales

47

## Asociaciones Sindicales

54

## Convenciones Colectivas de Trabajo

56

## Avisos Anteriores

### Concursos Oficiales

67

### Avisos Oficiales

69



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 282/2019

DECTO-2019-282-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17341153-APN-USG#ORSNA, los Decretos N° 375 de fecha 24 de abril de 1997 y sus modificatorios y N° 649 de fecha 4 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 14 del Decreto N° 375/97 y sus modificatorios se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), ente autárquico actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el artículo 18 del citado Decreto N° 375/97 y sus modificatorios prevé que “El ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS será dirigido y administrado por un Directorio integrado por CUATRO (4) miembros, de los cuales uno será su Presidente, otro su Vicepresidente y los restantes se desempeñarán como vocales. El Presidente, el Vicepresidente y uno de los vocales serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mientras que el segundo vocal será designado, de común acuerdo, por los Gobernadores de las Provincias donde se encuentren ubicados aeropuertos que integren el Sistema Nacional de Aeropuertos”.

Que por el artículo 19 del mencionado Decreto se establece que los integrantes del Directorio ejercerán sus mandatos por el término de TRES (3) años pudiendo ser reelectos y asimismo, que cesarán en sus cargos en forma escalonada cada año, siendo el PODER EJECUTIVO NACIONAL el encargado de establecer, al designar el primer Directorio, la fecha de finalización del mandato de cada uno de sus miembros para posibilitar el escalonamiento a partir del segundo año de su designación.

Que mediante el Decreto N° 649/16 se designó al doctor Pedro Antonio ORGAMBIDE en el cargo de Primer Vocal del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) por un período de TRES (3) años contados a partir de su firma.

Que el día 3 de mayo de 2019 finalizará el plazo del mandato por el cual fue designado el actual Primer Vocal del Directorio, tornándose necesaria para el normal funcionamiento de ese Organismo Regulador una nueva designación, siendo aconsejable su reelección en el cargo para un nuevo período.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 18 del Decreto N° 375/97 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del día 4 de mayo de 2019, al Doctor Pedro Antonio ORGAMBIDE (D.N.I. N° 16.603.841) Primer Vocal del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Guillermo Javier Dietrich

e. 24/04/2019 N° 27377/19 v. 24/04/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decisiones Administrativas

### SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

#### Decisión Administrativa 312/2019

#### DA-2019-312-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11375599-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Asociaciones Sindicales dependiente de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, de la SECRETARÍA DE TRABAJO, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 11 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al Dr. Gustavo Hernan CROSETTI (M.I. N° 30.408.529), en el cargo de Director de Asociaciones Sindicales dependiente de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el

Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 51 - 02 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 24/04/2019 N° 27369/19 v. 24/04/2019

## **SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**

### **Decisión Administrativa 311/2019**

#### **DA-2019-311-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-22463045-APN-ME#LN, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y su modificatorio y lo solicitado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), y

CONSIDERANDO:

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita el traslado de la agente perteneciente a la planta permanente de la LOTERÍA NACIONAL S.E. (e.l.), Contadora Susana Marcela ESCUDERO (D.N.I. N° 20.318.627) Nivel B - Grado 3 del Convenio Colectivo de Trabajo 54/92 "E", a un cargo vacante y financiado de la planta permanente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la SIGEN.

Que dicha solicitud se fundamenta en que la referida agente posee la capacitación y experiencia que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo peticionante.

Que el artículo 15, inciso b), apartado II del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su modificatorio, estableció que la afectación definitiva para prestar servicios en otra dependencia dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria, mediante el traslado del agente estará condicionado a la existencia de una vacante financiada en el organismo de destino.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, cuenta con una vacante financiada en un cargo Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) homologado por el Decreto N° 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la Contadora Susana Marcela ESCUDERO, quien ha prestado expresa conformidad al respecto.

Que el artículo 7° de la Ley N° 27.467 estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva mencionada en el artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en consecuencia resulta necesario exceptuar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) de dicho artículo, al sólo efecto de proceder al traslado solicitado.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de las Jurisdicciones involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 15, inciso b), apartado II del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467, y en carácter de excepción, al sólo efecto de hacer efectivo el traslado que se dispone por el artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Trasládase a la Contadora Susana Marcela ESCUDERO (D.N.I. N° 20.318.627) perteneciente a la planta Permanente de LOTERÍA NACIONAL S.E. (e.l.), Nivel B - Grado 3 del Convenio Colectivo de Trabajo 54/92 "E", a un cargo vacante y financiado de la Planta Permanente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714/10.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 24/04/2019 N° 27370/19 v. 24/04/2019



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

#### Resolución 61/2019

#### RESOL-2019-61-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01149835-APN-SSTA#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y sus modificatorios, creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y estableció las pautas para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros a realizarse: a) entre las Provincias y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o las Provincias.

Que en dicha norma se clasifican los servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios Ejecutivos y Servicios de Transporte para el Turismo; y, asimismo, faculta a la Autoridad de Aplicación a crear nuevas categorías de servicios.

Que el aludido Decreto N° 958/92 establece que constituye servicio público de transporte de pasajeros, todo aquel que tenga por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades de carácter general en materia de transporte.

Que asimismo, el Decreto N° 958/92 define a los servicios de tráfico libre como aquellos respecto de los cuales no existe restricción alguna respecto de la fracción de los recorridos o itinerarios, frecuencias, horarios, tarifas, características de los vehículos y condiciones o modalidades de tráfico.

Que en otro orden, cabe mencionar que con fecha 23 de octubre de 2018, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA solicitó la asignación por parte de la Autoridad Nacional de los corredores interjurisdiccionales que estuvieran autorizados a la empresa TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD SOCIEDAD ANÓNIMA, prestadora que en forma reciente ha sido declarada en quiebra indirecta mediante la resolución judicial de fecha 4 de octubre de 2018, dictada en el marco de la causa caratulada "TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.A. - GRAN CONCURSO PREVENTIVO (Expte. N° 5817847)", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción N° 52 A, Secretaría N° 8 de la Provincia de CÓRDOBA.

Que en la presentación aludida en el considerando precedente, la mentada Secretaría manifiesta que la situación planteada ha ocasionado el cese de los servicios otorgados por la Autoridad Nacional de Transporte, con el consecuente perjuicio para los usuarios de los corredores afectados, como así también para quienes se desempeñaban como dependientes de la fallida, señalando asimismo que los servicios en cuestión, en muchos casos constituyen la única opción de transporte para vincular localidades ubicadas en las provincias vecinas.

Que por su parte, cabe mencionar que en fecha 9 de agosto de 2018, la empresa TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD SOCIEDAD ANÓNIMA ha realizado una presentación manifestando la grave dificultad de continuar prestando los Servicios Públicos y Tráficos Libres que le fueran oportunamente concedidos, como así también su intención de rescindir de la concesión del servicio público.

Que la ASOCIACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR —AOITA—, realizó presentaciones en fechas 16 de agosto de 2018 y 28 de noviembre de 2018 denunciando la existencia de un conflicto colectivo con la empresa TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD SOCIEDAD ANÓNIMA y solicitando intervención a esta Autoridad Nacional a los fines de encauzar el conflicto, habida cuenta que, según expone la entidad gremial, el servicio se encuentra sin funcionar desde el 10 de agosto del 2018.

Que en ese sentido, cabe tener en cuenta que el artículo 1° de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció que los operadores de transporte automotor de pasajeros que soliciten una autorización precaria para la prestación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros, de aquel servicio que se encuentre comprometido ya sea por la caducidad,

suspensión o abandono del permiso y cuya continuidad sea necesario asegurar por parte del ESTADO NACIONAL, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de esa resolución.

Que mediante el artículo 2° de la resolución aludida se dispuso que, una vez constatada la necesidad pública para el servicio comprometido, se dará a conocer el servicio a cubrir a través de la publicación de UN (1) edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y/o la comunicación, por parte de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a las cámaras representativas del transporte automotor de pasajeros, para que en el plazo de CUATRO (4) días hábiles los operadores interesados en la prestación precaria del servicio en cuestión, den cumplimiento al Anexo I que fue aprobado por dicha resolución.

Que le corresponde al ESTADO NACIONAL velar por la continuidad de los servicios en aquellos recorridos en los que la conectividad entre los usuarios de distintas ciudades se encuentre comprometida, en el menor tiempo posible y de modo provisorio, mientras se realizan los procedimientos de selección previstos por la normativa vigente.

Que a los efectos de dimensionar los servicios a cubrir, y considerando la propuesta que efectuó TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Resolución N° 106 de fecha 1° de noviembre de 2017, modificada por su similar N° 49 de fecha 26 de marzo de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, las áreas técnicas competentes propusieron la baja de algunas líneas, como también la reducción de frecuencias en otras, con la finalidad de obtener mayor eficiencia en la operación, mediante la utilización más racional del material rodante que permita reducir los costos operativos, sin disminuir la calidad de los servicios ofrecidos a los pasajeros, y lograr con ello, una mayor eficiencia en la gestión empresarial.

Que en función de ello y, con el objetivo permitir el acceso a pequeños y medianos operadores, se realizó un agrupamiento de las líneas en CUATRO (4) grupos de servicios, en función de su cabecera de origen, contemplando también su destino, a saber: 1) CÓRDOBA AL SUDOESTE, 2) CÓRDOBA AL SUR, 3) BAHÍA BLANCA, y 4) CÓRDOBA A CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que atendiendo a las razones de hecho y derecho expuestas en los considerandos precedentes, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en fecha 10 de enero de 2019 publicó un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a los fines de propiciar la autorización precaria para cubrir los servicios en trato, diferenciados en CUATRO (4) Grupos de Servicios.

Que con fecha 16 de enero de 2019, cumplido el plazo de CUATRO (4) días hábiles desde la publicación del edicto, se procedió en acto público a la apertura de las propuestas presentadas por los siguientes operadores de servicios de transporte: EXPRESO ALBERINO SOCIEDAD ANÓNIMA, EL PRÁCTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA, COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRABAJO Y TRANSPORTE MENDOZA LIMITADA (C.O.I.T.R.A.M. LTDA.), EMPRESA DUMAS SOCIEDAD ANÓNIMA, MAT-JOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LUMASA VIAJES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MAR CHIQUITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y EXPRESO ENCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que para el Grupo de Servicios N° 1 presentaron propuestas las firmas EXPRESO ENCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EMPRESA DUMAS SOCIEDAD ANÓNIMA, TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA y COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRABAJO Y TRANSPORTE MENDOZA LIMITADA (C.O.I.T.R.A.M. LTDA.).

Que en tal sentido, se procedió a verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los Anexos I y III de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respecto a las propuestas para cubrir los servicios establecidos en el Grupo de Servicios N° 1.

Que las firmas EXPRESO ENCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y EMPRESA DUMAS SOCIEDAD ANÓNIMA no han manifestado su intención de prestar todo el grupo de servicios, sino únicamente DOS (2) de los CUATRO (4) servicios que conforman el Grupo de Servicios N° 1, ofreciendo una menor cantidad de vehículos que la exigida; , no dando cumplimiento de esta manera con los términos y las condiciones establecidas en el edicto publicado en fecha 10 de enero de 2019, que establece que, la cantidad de parque móvil ofrecido deberá coincidir con el que se requiere para cada grupo de servicios.

Que por otra parte, las empresas TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA y COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRABAJO Y TRANSPORTE MENDOZA LIMITADA (C.O.I.T.R.A.M. LTDA.), no han cumplido con la mayoría de los requisitos que exige el Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y el edicto publicado en fecha 10 de enero de 2019, entre ellos, no acreditaron la titularidad del parque móvil ofrecido con los respectivos Títulos del Automotor ni la constitución de un seguro de caución a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE, no presentaron las declaraciones juradas de absorción del personal dependiente de la empresa prestataria de los servicios a cubrir, de compromiso de adecuación de la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones, ni de sometimiento voluntario al régimen de penalidades previstas por el Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995, modificado por su similar N° 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998.

Que en función de lo expuesto, se concluyó que las propuestas presentadas para el Grupo de Servicios N° 1 por las firmas EXPRESO ENCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EMPRESA DUMAS SOCIEDAD ANÓNIMA, TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA y COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRABAJO Y TRANSPORTE MENDOZA LIMITADA (C.O.I.T.R.A.M. LTDA.) resultan inadmisibles, por lo que corresponde su desestimación.

Que para el Grupo de Servicios N° 2 presentaron propuestas las firmas MAR CHIQUITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y EXPRESO ENCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que dichas empresas dieron cumplimiento con la documentación exigida en el Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resultando sus propuestas admisibles, por lo que se procedió a la evaluación de las mismas conforme los parámetros establecidos en el Anexo III de la resolución antes mencionada.

Que conforme surge del resultado de la evaluación correspondiente, se concluyó que la empresa MAR CHIQUITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la propuesta más conveniente para el Grupo de Servicios N° 2, conforme los criterios estipulados en la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que cabe mencionar que para el Grupo de Servicios N° 3, no se han presentado propuestas.

Que para el Grupo de Servicios N° 4 presentaron propuestas las firmas EXPRESO ALBERINO SOCIEDAD ANÓNIMA, EL PRÁCTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, MAT-JOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LUMASA VIAJES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que las firmas MAT-JOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LUMASA VIAJES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no han cumplido con la acreditación de la constitución del seguro de caución a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme lo establece el apartado 2.9) del Anexo I de la Resolución N° 180/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por lo que sus propuestas resultan inadmisibles, correspondiendo su desestimación.

Que siendo que las firmas EXPRESO ALBERINO SOCIEDAD ANÓNIMA y EL PRÁCTICO SOCIEDAD ANÓNIMA dieron cumplimiento con la documentación exigida en el Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sus propuestas resultaron admisibles, por lo que se procedió a la evaluación de las mismas conforme los parámetros establecidos en el Anexo III de la resolución antes mencionada.

Que conforme surge del resultado de la evaluación correspondiente, se concluyó que la empresa EL PRÁCTICO SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado la propuesta más conveniente para el Grupo de Servicios N° 4, conforme los criterios estipulados en la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que así las cosas, mediante el Dictamen Jurídico N° IF-2019-15148034-APN-DD#MTR de la DIRECCIÓN DE DICTAMENES del MINISTERIO DE TRANSPORTE se señaló que: “se deberá dar, oportunamente, intervención a la CNRT a efectos de que se expida sobre el estado institucional y de cumplimiento de las firmas Mar Chiquita S.R.L. y El Práctico S.A., conforme la Resolución N° 180/18 de la Secretaría de Gestión de Transporte”.

Que en ese sentido, habiendo dado intervención a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la misma se ha expedido a través del Informe N° IF-2019-17281882-APN-STIEIP#CNRT, señalando, en relación al estado institucional de la firma EL PRÁCTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, que se procedió a intimar a dicha empresa para que actualice la vigencia de los cargos de las autoridades del órgano de administración.

Que en razón de ello, mediante la Nota N° NO-2019-36070358-APN-DNTAP#MTR de fecha 15 de abril de 2019 se procedió a intimar a la firma EL PRÁCTICO SOCIEDAD ANÓNIMA para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles, acredite el estado institucional vigente ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, presentando la documentación solicitada por dicho organismo, bajo apercibimiento de tener por desistida la propuesta para cubrir los servicios establecidos en el Grupo de Servicios N° 4 realizada por dicha empresa.

Que en virtud de lo manifestado, cabe destacar que la asignación de autorizaciones precarias y provisorias para la explotación de los servicios ofrecidos para el Grupo de Servicios N° 4 se encuentra pendiente de resolución.

Que habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución N° 180/18 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, corresponde otorgar las pertinentes autorizaciones precarias y provisorias para la explotación de los servicios ofrecidos para el Grupo de Servicios N° 2 a la firma MAR CHIQUITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que finalmente corresponde declarar vacantes los servicios individualizados en los Grupos de Servicios Nros. 1 y 3. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y por la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase una autorización precaria y provisoria a la firma MAR CHIQUITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-54285640-4) para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional, y de conformidad con los parámetros detallados en el Anexo I (IF-2019-36730210-APN-SECGT#MTR), que forma parte integrante de la presente resolución.

La duración de la autorización precaria otorgada a la firma MAR CHIQUITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estará supeditada a la finalización del proceso de convocatoria a concurso o licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Estos servicios deberán ser prestados con el parque móvil oportunamente ofrecido por la empresa MAR CHIQUITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el cual obra en el Anexo II (IF-2019-36729329-APN-SECGT#MTR), pudiendo solamente apartarse de lo allí indicado en tanto las unidades vehiculares a utilizarse posean una antigüedad igual o inferior a la de la antigüedad del parque móvil estipulado en el aludido Anexo II.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa MAR CHIQUITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-54285640-4) deberá absorber al personal en relación de dependencia correspondiente a los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional establecidos en el Anexo I de la presente resolución.

La empresa deberá presentar dentro del plazo de DIEZ (10) días ante esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el acta suscripta con la entidad gremial correspondiente, que acredite la absorción del personal en relación de dependencia mencionado; en caso de incumplimiento, la Autoridad de Aplicación podrá dejar sin efecto la autorización otorgada mediante el artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que la empresa MAR CHIQUITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-54285640-4) deberá presentar ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la documentación que acredite lo exigido por el artículo 12 del Decreto N° 958/92 en materia de titularidad del material rodante, a los efectos de habilitar el mismo con carácter previo al inicio de los servicios, debiendo contar todas las unidades con los seguros y la revisión técnica correspondientes.

**ARTÍCULO 4°.-** Decláranse vacantes los servicios individualizados los Grupos de Servicios Nros. 1 y 3 del edicto publicado en fecha 10 de enero de 2019.

**ARTÍCULO 5°.-** Decláranse inadmisibles las propuestas para el Grupo de Servicios N° 1 presentadas por las empresas EXPRESO ENCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30- 57945598-1), EMPRESA DUMAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-54637090-5), TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-65108882-4) y COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRABAJO Y TRANSPORTE MENDOZA LIMITADA —C.O.I.T.R.A.M. LTDA.— (CUIT N° 30-63872387-1), y las propuestas para el Grupo de Servicios N° 4 presentadas por las empresas MAT-JOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30- 70725731-4) y LUMASA VIAJES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70756382-2).

**ARTÍCULO 6°.-** Notifíquese a las empresas EXPRESO ALBERINO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N°30- 58635786-3), EL PRÁCTICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-65289644-4), TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-65108882-4), COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRABAJO Y TRANSPORTE MENDOZA LIMITADA —C.O.I.T.R.A.M. LTDA.— (CUIT N° 30- 63872387-1), EMPRESA DUMAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-54637090-5), MAT-JOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70725731-4), LUMASA VIAJES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70756382-2), MAR CHIQUITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30- 54285640-4) y EXPRESO ENCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-57945598-1), a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA, al Gobierno

de la Provincia de BUENOS AIRES, al Gobierno de la Provincia de MENDOZA, al Gobierno de la Provincia de LA PAMPA, al Gobierno de la Provincia de NEUQUÉN y al Gobierno de la Provincia de CHUBUT.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/04/2019 N° 26997/19 v. 24/04/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 337/2019

#### RESOL-2019-337-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-19861553- -APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el N° 264 de fecha 12 de marzo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 264/13, se designó al doctor Pablo FARINA (DNI N° 16.252.118) en el cargo de subgerente de Control Prestacional de Agentes del Seguro de Salud, de la Gerencia de Control Prestacional, dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, a partir del 28 de diciembre del 2012.

Que por Nota N° RE-2019-19862734-APN-SRHYO#SSS, el citado funcionario en el considerando precedente ha presentado su renuncia a partir del 1° de abril de 2019 en el referido cargo de Subgerente de Control Prestacional de Agentes del Seguro de Salud, de la Gerencia de Control Prestacional, dependiente de la Gerencia General de esta Institución, por lo que corresponde aceptar la renuncia a partir de la fecha solicitada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 del 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Pablo FARINA (DNI N° 16.252.118), a partir del 1° de abril de 2019 al cargo de Subgerente de Control Prestacional de Agentes del Seguro de Salud, de la Gerencia de Control Prestacional, dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al nombrado funcionario la valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el citado cargo en esta Institución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 24/04/2019 N° 27190/19 v. 24/04/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 351/2019****RESOL-2019-351-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2019

VISTO el Expediente EX-2017-24167223-APN-GA#SSN, el Artículo 23 de la Ley N° 20.091, el Artículo 68 de la Ley N° 24.449, y

CONSIDERANDO:

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN implementó condiciones contractuales uniformes para los Seguros de Vehículos Automotores y/o Remolcados.

Que conforme lo establecido en el Punto 23.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), las aseguradoras y/o asociaciones que las agrupan pueden presentar o requerir adiciones o modificaciones a los planes, cláusulas y elementos técnico contractuales aprobados con carácter general que, una vez aprobadas expresamente por este Organismo, pasan a integrar aquéllas.

Que de conformidad con lo previsto en dicha pauta normativa, a través de la presentación obrante en IF-2019-12171190-APN-DTD#JGM se ha sometido a consideración de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN una nueva condición contractual, relativa a la cobertura de asistencia médica - farmacéutica y muerte o invalidez permanente total o parcial en accidente automovilístico en el vehículo asegurado.

Que se estima procedente receptar la condición contractual en examen, de conformidad con lo normado por el aludido Punto 23.7. del citado cuerpo normativo.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Cláusula CA-CO 19.1 COBERTURA DE ASISTENCIA MÉDICA - FARMACEÚTICA Y MUERTE O INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O PARCIAL EN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO EN EL VEHÍCULO ASEGURADO, que como Anexo I (IF-2019-15849391-APN-GTYN#SSN) forma parte integrante de la presente, para ser incorporada al Anexo del Punto 23.6. inciso a. 1) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/04/2019 N° 27100/19 v. 24/04/2019

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 137/2019****RESFC-2019-137-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-19330764-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento

de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA, de la Provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener la cesión precaria y gratuita de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en parte del Cuadro de Estación BULLRICH de la ex Línea ROCA, Ramal R.38, entre calles Colón e Italia de la Localidad y Partido de AVELLANEDA, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 2 – Sección C – Fracción 3 – Parcela 2B, vinculado al CIE N° 0600073397/4 y que cuenta con una superficie aproximada de NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (9.408,92 m<sup>2</sup>), conforme surge del croquis identificado como PLANO-2018-63666494-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar el inmueble para la apertura de una conexión vial, cuyo fin es mejorar el acceso a los estadios ubicados en las inmediaciones del citado predio.

Que conforme surge de los informes técnicos practicados en esta Agencia, el inmueble se encuentra actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE-ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que mediante Resolución N° 1.030 del MINISTERIO DE TRANSPORTE (RESOL-2018-1030-APN-MTR), de fecha 20 de noviembre de 2018, el inmueble en trato fue desafectado de la concesión FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, como consecuencia de un acuerdo entre la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, la Municipalidad de Avellaneda y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE y se prestó conformidad para la eventual desafectación dominial del mismo.

Que en función de las características de la obra, la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA manifestó su voluntad de comprar el inmueble objeto de las presentes actuaciones a fin de consolidar a su nombre el dominio del mismo.

Que en virtud de lo expuesto ha requerido que mientras se instan los trámites de compra se le otorgue un permiso de uso para iniciar tareas vinculadas a la obra.

Que de la constatación practicada en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verifica que el inmueble consiste en un polígono en el cual conviven sectores desocupados, con otros que presentan ocupaciones. En tal sentido se relevó que en el inmueble existen dos viviendas de carácter familiar y un Galpón en desuso.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Territorial de esta Agencia ha manifestado que no se encuentra realizando trabajos que involucren al inmueble en un Proyecto de Desarrollo Urbano. No obstante, cabe resaltar que luego de un estudio preliminar, concluyó que si en un futuro llegase a existir la posibilidad de desarrollar urbanísticamente el predio, la ubicación de la calle propuesta no afectaría al proyecto.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto en fecha 20 de marzo de 2017 entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que la AGENCIA, celebrará contratos o convenios y otorgará permisos- ya sean onerosos o gratuitos- vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto Nº 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble a otorgar en uso a la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia. Por su parte esa Administración, ha manifestado que no existen inconvenientes en acceder al permiso de uso precario y gratuito a la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso gratuito y precario a la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA, mientras tramita su desafectación y hasta tanto se concrete la venta a favor del requirente, todo ello a través del "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA", identificado como IF-2019-19358704-APN-DNSIYAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor de la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA de la Provincia de BUENOS AIRES, el uso precario y gratuito de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en parte del Cuadro de Estación BULLRICH de la ex Línea ROCA, Ramal R.38, entre calles Colón e Italia de la Localidad y Partido de AVELLANEDA, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 2 – Sección C – Fracción 3 – Parcela 2B, vinculado al CIE Nº 0600073397/4 y que cuenta con una superficie aproximada de NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (9.408,92

m2), conforme surge del croquis identificado como PLANO-2018-63666494-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA”, identificado como IF-2019-19358704-APN-DNSIYAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA, a FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/04/2019 N° 26874/19 v. 24/04/2019

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 140/2019**

#### **RESFC-2019-140-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-41825446- -APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la presentación efectuada por la COMUNA DE VILLA TRINIDAD, de la Provincia de SANTA FE, tendiente a obtener el permiso de uso precario y gratuito a su favor de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la esquina de la calle Rivadavia y calle de tierra, parte del Cuadro de Estación VILLA TRINIDAD, de la Localidad homónima, Departamento SAN CRISTÓBAL, de la Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento 07 - Distrito 14 - Polígono 01- Sección 01 - Manzana 0141 - Parcela 00002 (PARTE), vinculado al CIE N° 8200011687/14, y que cuenta con una superficie de SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTIDÓS DECÍMETROS CUADRADOS (7.863,22 m2), según se detalla en el croquis que como PLANO-2018-65324948-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada tiene por objeto destinar el inmueble al Hogar de Ancianos denominado “Villa Luz”.

Que el inmueble solicitado se halla en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE- ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados por esta Agencia.

Que en función de las características de la obra, la citada COMUNA manifestó su voluntad de comprar el inmueble objeto de las presentes actuaciones a fin de consolidar a su nombre el dominio del mismo.

Que en virtud de lo expuesto ha requerido mientras se instan los trámites de compra se le otorgue el presente permiso de uso.

Que conforme surge de la constatación practicada en el ámbito de esta AGENCIA, el inmueble corresponde a un sector del cuadro de estación, el cual se encuentra sin uso, ocupado por una construcción en un muy buen estado de mantenimiento y conservación.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que la Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos, ya sean onerosos o gratuitos, vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III (parte pertinente) y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia. Por su parte esa Administración, ha manifestado que no existen observaciones para el otorgamiento de un Permiso de Uso Precario, sobre el bien bajo consulta, con el fin de que se proceda a su custodia, preservación y mantenimiento.

Que en consecuencia atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión y verificada además la aptitud del mismo en consonancia con lo solicitado, resulta oportuno otorgar a la COMUNA DE VILLA TRINIDAD, el uso precario del inmueble en trato, ello a través del convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/COMUNA DE VILLA TRINIDAD" identificado como IF-2019-35966711-APN-DNSIYAC#AABE, que como ANEXO II, forma parte integrante de la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la COMUNA DE VILLA TRINIDAD y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime

procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15,

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a favor de la COMUNA DE VILLA TRINIDAD, de la Provincia de SANTA FE, el uso precario y gratuito de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la esquina de la calle Rivadavia y calle de tierra, parte del Cuadro de Estación VILLA TRINIDAD, de la Localidad homónima, Departamento SAN CRISTÓBAL, de la Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento 07 - Distrito 14 - Polígono 01- Sección 01 - Manzana 0141 - Parcela 00002 (PARTE), vinculado al CIE N° 8200011687/14, y que cuenta con una superficie de SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTIDÓS DECÍMETROS CUADRADOS (7.863,22 m2), según se detalla en el croquis que como PLANO-2018-65324948-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/COMUNA DE VILLA TRINIDAD" identificado como IF-2019-35966711-APN-DNSIYAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida, con el fin de destinarlo al Hogar de Ancianos "Villa Luz".

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la COMUNA DE VILLA TRINIDAD y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la COMUNA DE VILLA TRINIDAD y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/04/2019 N° 27074/19 v. 24/04/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 230/2019**

#### **RESFC-2019-230-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2019

VISTO el Expediente N.º 21.617 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, la Resolución ENARGAS N.º I-3630/16; la Resolución ENARGAS N.º I-4529/17, y

CONSIDERANDO:

Que se elevó a este Directorio el Expediente citado en el Visto con el Informe elaborado en conjunto por la Gerencia de Distribución y la Coordinación de Normalización Técnica (cnf. Resolución ENARGAS N.º 258/18) de

este Organismo, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto N.º 1738/92, en tanto prescribe que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito, respecto del proyecto normativo NAG-314 (2019) “Artefactos de producción de agua caliente por acumulación para usos sanitarios que utilizan combustibles gaseosos (termotanques)”.

Que conforme al Clasificador de Normas Técnicas de Gas del Estado de 1991, se dictó la “Norma de aprobación para calentadores de agua por acumulación a gas de funcionamiento automático”.

Que el 7 de noviembre de 2002, se emitió la Resolución ENARGAS N.º 2747 que puso en vigencia el “Código Argentino de Gas – NAG”, incorporándola al Grupo 3 “Artefactos” y denominándola NAG-314 Año 1995 “Norma de aprobación para calentadores de agua por acumulación a gas de funcionamiento automático”.

Que posteriormente, ante la necesidad de actualización de la norma, tomando como referencia a la norma europea UNE-EN 89:2000 “Aparatos de producción de agua caliente por acumulación para usos sanitarios que utilizan combustibles gaseosos”, se elaboró un borrador de la revisión del documento NAG-314, y se inició su estudio estableciendo la participación (no vinculante) de una Comisión de Aportes Técnicos integrada por representantes de los Organismos de Certificación inscriptos en el Registro de Organismos de Certificación (ROC) del ENARGAS, Fabricantes e Importadores de termotanques.

Que en ese contexto, mediante la Resolución ENARGAS N.º I-3630/16 se aprobó la Adenda N.º 1 (2016) de la NAG-314 (1995), que incorporó el empleo de un dispositivo de seguridad contra el sobrecalentamiento y el etiquetado de eficiencia energética, cuya implementación comenzó a regir a partir del 31 de diciembre de 2017 (conf. Resolución ENARGAS N.º I-4529/17).

Que a fin de continuar con el análisis integral de la norma, se creó la Comisión de Estudio (integrada por profesionales de la Gerencia de Distribución, con la supervisión de la Coordinación de Normalización Técnica, ambas de este Organismo), la cual, en conjunto con la Comisión de Aportes Técnicos, elaboró el proyecto de la norma NAG-314 (2019) “Artefactos de producción de agua caliente por acumulación para usos sanitarios que utilizan combustibles gaseosos (termotanques)”, reestructurando completamente la versión del año 1995.

Que esta norma define los requisitos y los procedimientos de ensayo relativos a la construcción, la seguridad, la utilización racional de la energía, la aptitud para la función, la clasificación y el marcado de los termotanques.

Que cabe destacar que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N.º 24.076 establece entre las funciones del ENARGAS, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que asimismo, en el contexto de lo expuesto y en virtud de la temática analizada, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto N.º 1738/92.

Que el Instituto de la Consulta Pública, tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas de alcance general.

Que la participación de las Licenciatarias de Distribución de gas, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de los productos relacionados con el estudio en cuestión, terceros interesados y del público en general, en la elaboración de la normativa técnica, contribuirá a dotar de mayor transparencia y eficacia al sistema, permitiendo a esta Autoridad Regulatoria evaluar los tópicos a contemplar en la misma.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Invitar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de los productos relacionados con los termotanques, terceros interesados y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, conforme se ha expuesto en los CONSIDERANDOS precedentes, respecto del contenido del proyecto de actualización para sustituir a la norma NAG-314 Año 1995 y su Adenda N.º 1 (2016) aprobada por la Resolución ENARGAS N.º I-3630/16, que como Anexo (IF-2019- 20625474-APN-CNT#ENARGAS) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Poner a consideración de los sujetos indicados en el Artículo 1º precedente, el Expediente ENARGAS N.º 21.617, por un plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la publicación de la presente,

a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber que el Expediente ENARGAS N.º 21.617 se encuentra a disposición para su consulta en la Gerencia de Distribución del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Publicar en el sitio web del ENARGAS, por el plazo establecido en el Artículo 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/04/2019 N° 27102/19 v. 24/04/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### Resolución 98/2019

#### RESOL-2019-98-APN-INPI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente EX -2019-15905449--APN-DO#INPI, la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) modificada por las leyes 24.572, 25.859 y 27.444; y reglamentada por el Decreto Reglamentario N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, Anexo II; las Resoluciones de este Instituto N° D-167 y N° D-168, ambas del 30 de mayo de 2001, y el Capítulo VII de la Resolución INPI N° 250/18, y;

#### CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de las patentes de invención y modelos de utilidad se dictó la Ley N° 27.444, mediante la cual se estableció una reingeniería de los procesos, ajustándose los plazos procedimentales a fin de evitar dilaciones innecesarias en la resolución final de los expedientes.

Que esa reingeniería debe estar acompañada por una revisión de las diferentes disposiciones y resoluciones INPI en lineamiento al objetivo señalado.

Que en ese marco resulta necesario establecer un nuevo régimen de prórrogas automáticas y consecutivas para la contestación de vistas emitidas por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES, derogando el anterior de manera de hacer más ágil el procedimiento.

Que la Resolución INPI P-250/18 citada en el visto busca asimilar y homologar la práctica de todas las áreas sustantivas evitando la dispersión de criterios.

Que han tomado debida intervención la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso k) de la Ley N° 24.481, modificado por la ley N° 27.444.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES un régimen de TRES (3) prórrogas automáticas y consecutivas de TREINTA (30) días corridos cada una y en cada caso, para la contestación de las vistas de examen preliminar, examen técnico de fondo e informe previo a la resolución final.

ARTICULO 2°.- Al momento de contestar la vista, deberá abonarse el arancel pertinente de acuerdo a la cantidad de prórrogas utilizadas.

ARTICULO 3°.- De no verificarse el pago del arancel se tendrá por no contestada la vista y, por abandonada o desistida la solicitud, según sea el caso. (Conf. Resolución INPI P-250, art. 15, 2do párrafo).

ARTICULO 4°.- La ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES podrá suspender la aplicación del régimen establecido en el artículo 1° de la presente cuando considere que se estarían vulnerando derechos de

terceros previa decisión fundada que deberá notificarse al solicitante. En estos casos, se otorgará un único plazo adicional de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de la suspensión.

ARTICULO 5°.- La presente resolución se aplicará a las vistas de examen preliminar, examen técnico de fondo e informe previo a la resolución final que se emitan a partir de la vigencia de la presente. Quedando excluidas las que ya se hubieren emitido y cuyos plazos ya estuvieren corriendo.

ARTICULO 6°.- Deróganse las RESOLUCIONES N° D-167/01 y N° D-168/01 dictadas por este Instituto, así como las disposiciones emanadas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES que se opongan a la presente resolución.

ARTICULO 7°.- La presente entrará en vigencia a partir del DOS (2) de Mayo del corriente año.

ARTICULO 8°.- Poner en conocimiento de la DIRECCION DE INFORMATICA de este Instituto lo aquí resuelto, a los efectos de realizar los cambios y adecuaciones técnicas que requiera la implementación de la medida.

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL, publíquese en el BOLETIN DE PATENTES, colóquese copia en el tablero informativo y archívese. Dámaso Pardo

e. 24/04/2019 N° 27153/19 v. 24/04/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**

### **Resolución 96/2019**

Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente N° 48/19/INAMU, la Ley 26.801, las Resoluciones N° 8/15/INAMU y modificatorias, 69/17/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el Instituto Nacional de la Música.

Que el artículo 7° de la Ley 26.801 dispone la existencia de la Asamblea Federal, entre los órganos que integran el Instituto Nacional de la Música.

Que en el artículo 10° de la Ley 26.801 se establece la conformación y funcionamiento de la Asamblea Federal, y en el artículo 11° se establecen las funciones que le son propias.

Que acorde al artículo 9° inciso c) del mismo ordenamiento es función del Directorio "(...) convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Federal".

Que mediante la Resolución 8/15/INAMU se aprobó el Estatuto del Instituto Nacional de la Música y mediante la Resolución 67/17/INAMU se efectuaron modificaciones al mismo, ambas ratificadas por la Asamblea Federal.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 4° del Estatuto, "la Asamblea Federal será convocada por el Directorio al menos una vez al año".

Que mediante la Resolución 69/17/INAMU se dictó el Reglamento de la Asamblea Federal, el cual fue aprobado por unanimidad por la Asamblea Federal.

Que en los artículos 4° y 5° de dicho Reglamento se establece que "la Asamblea Federal se reunirá al menos una vez al año en la sede que se fije para cada ocasión", y que "la Asamblea ordinaria se llevará a cabo durante el primer cuatrimestre de cada año".

Que mediante la Resolución 61/19/INAMU se convocó a los representantes gubernamentales del ámbito de la cultura provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que conformasen la Asamblea Federal, comunicándose el siguiente Orden del Día: 1) Designación de tres representantes para la firma; 2) Informe del Directorio; 3) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables, Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros anexos y notas a los Estados finalizados al 30/12/2018; 4) Aprobación de modificaciones al Estatuto (Resoluciones 8/15/INAMU y 67/17/INAMU); 5) Modificación de la estructura organizativa (Resolución 65/18/INAMU); 6) Aprobación del presupuesto y Plan de Acción 2019; 7) Modificación del "Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas Económicas" (Resolución 34/18/INAMU); 8) Modificaciones al "Instructivo de Compras y Contrataciones" (Resolución 15/17/INAMU); 9) Modificaciones al "Instructivo sobre Compensación por Viáticos y Reconocimiento de Gastos por Traslados" (Resolución 58/17/INAMU); 10) Modificaciones al Reglamento Interno (Resolución 68/17/INAMU) (designación y cese de los Coordinadores); 11) Aprobación de la creación de una plataforma de Tramitación Electrónica Documental propia del INAMU, y nuevo sitio web institucional y audiovisual;

12) Aprobación de gestión del Directorio; 13) Designación de representantes de la Asamblea Federal en el Comité Representativo.

Que dicha Asamblea tuvo lugar el pasado 11 de abril a las 8 horas en la Casa de Gobierno de la Provincia de Corrientes ("Salón Verde"), sita en la calle 25 de mayo 925 de la ciudad de Corrientes.

Que del Acta de Constatación surge que se encontraban presentes los siguientes representantes gubernamentales: por BUENOS AIRES la Sra. María Florencia Zallio; por C.A.B.A. el Sr. Juan Manuel Beati; por CATAMARCA el Sr. Rafael Antonio Toledo; por CORRIENTES el Sr. Eduardo de Jesús Sívori; por CHACO el Sr. Marcelo Adolfo Gustin; por CHUBUT el Sr. José Matías Cutro; por ENTRE RÍOS el Sr. Germán Andrés Gómez; por JUJUY el Sr. Luis Alberto Medina Zar; por LA PAMPA la Sra. Malba Ofelia Roldán; por LA RIOJA la Sra. Patricia Laura Herrera; por MENDOZA el Sr. Sebastián Ladrón de Guevara; por MISIONES la Sra. Nina Lucia Mikitiuk; por NEUQUÉN el Sr. Marcelo Daniel Colonna; por RÍO NEGRO el Sr. Ariel Raúl Ávalos; por SALTA el Sr. Sergio Mariano Bravo; por SAN LUIS el Sr. Osvel Omar Costa; por SANTA FE el Sr. Gastón David Bozzano; por SANTIAGO DEL ESTERO el Sr. Juan Anselmo Leguizamón; por TIERRA DEL FUEGO el Sr. Pablo Matías Rottaris; por TUCUMÁN el Sr. Mauricio Gabriel Guzmán.

Que del Acta de Constatación se desprende que los presentes en la Asamblea Federal han votado de forma positiva y por unanimidad cada uno de los puntos que se consignan como Orden del Día.

Que la presente medida se dicta a los fines de poner en conocimiento de la comunidad lo resuelto en la Asamblea Federal.

Que el Área de Asuntos Técnico Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I de la Resolución N° 68/17/INAMU, por la que se dictó el Reglamento Interno del Instituto, y que fuera aprobada por la Asamblea Federal, se estableció que "...Se considerará suficiente la sola firma del Presidente del INAMU de todos aquellos actos administrativos que produzcan efectos hacia terceros o hacia el interior de la Institución, no siendo necesaria la firma de los dos integrantes del Directorio para que los actos administrativos sean válidos".

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Comuníquese lo resuelto en la Asamblea Federal, la cual tuvo lugar el pasado 11 de abril a las 8 horas en la Casa de Gobierno de la Provincia de Corrientes ("Salón Verde"), sita en la calle 25 de mayo 925 de la ciudad de Corrientes.

**ARTÍCULO 2.-** Procédase a transcribir y publicar para el público conocimiento, la parte pertinente de los puntos del Orden del Día puestos a discusión y el resultado de la votación: "ACTA DE LA IV ASAMBLEA FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA, convocada por el INAMU en merito a la Resolución INAMU N°61/2019, de acuerdo a la cual la Asamblea objeto del presente acta se desarrollara de acuerdo a la siguiente Orden del día: 1) Designación de tres representantes para la firma; 2) Informe del Directorio; 3) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables, Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros anexos y notas a los Estados finalizados al 30/12/2.018; 4) Aprobación de modificaciones al Estatuto (Resoluciones 8/15/INAMU y 67/17/INAMU; 5) Modificación de la estructura organizativa (Resolución 65/18/INAMU); 6) Aprobación del presupuesto y Plan de Acción 2.019; 7) Modificación del "Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas Económicas" (Resolución 34/18/INAMU); 8) Modificaciones al "Instructivo de Compras y Contrataciones" (Resolución 15/17/INAMU); 9) Modificaciones al "Instructivo sobre Compensación por Viáticos y Reconocimiento de Gastos por Traslados" (Resolución 58/17/INAMU); 10) Modificaciones al Reglamento Interno (Resolución 67/17/ INAMU) (designación y cese de los Coordinadores); 11) Aprobación de la creación de una plataforma de Tramitación Electrónica Documental propia del INAMU, y nuevo sitio web institucional y audiovisual; 12) Aprobación de gestión del Directorio; 13) Designación de representantes de la Asamblea Federa en el Comité Representativo. Se encuentran presentes el Sr. Presidente del INAMU: Diego Boris Macciocco, la Sra. Vice-Presidenta del INAMU: María Paula Rivera, y los siguientes representantes de las Provincias según consta en el libro de asistencias: de la Provincia de Buenos Aires: Sra. María Florencia Zallio, D.N.I. N°25.675.788; de Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Sr. Juan Manuel Beati, D.N.I. N°21.787.952; Provincia de Catamarca: Sr. Rafael Antonio Toledo, D.N.I. N°12.433.849; de la Provincia de Corrientes: Sr. Eduardo de Jesús Sívori, D.N.I. N°11.718.886; de la Provincia del Chaco: Sr. Marcelo Adolfo Gustin, D.N.I. N°21.626.226; de la Provincia de Chubut: Sr. José Matías Cutro, D.N.I. N°23.493.852; de la Provincia de Entre Ríos: Sr. Germán Andrés Gómez, D.N.I. N°24.513.264; de la Provincia de Jujuy: Sr. Luis Medina Zar, D.N.I. N°22.164.568; de la Provincia de La Pampa: Sra. Malba Ofelia Roldán, D.N.I. N°21.830.098; de la Provincia de La Rioja: Sra. Patricia Herrera, D.N.I. N°25.425.867; de la Provincia de Mendoza: Sr. Sebastián Ladrón de Guevara,

D.N.I. N°23.629.780; de la Provincia de Misiones: Sra. Lucia Mikitiuk, D.N.I. N°20.829.526; de la Provincia de Neuquén: Sr. Marcelo Daniel Colonna, D.N.I. N°17.387.303; de la Provincia de Río Negro: Sr. Ariel Raúl Avalos, D.N.I. N°23.900.018; de la Provincia de Salta: Sr. Sergio Mariano Bravo, D.N.I. N°12.220.775; de la Provincia de San Luis: Sr. Osvel Omar Costa, D.N.I. N°17.754.480; de la Provincia de Santa Fe: Sr. Gastón David Bozzano, D.N.I. N°16.980.839; de la Provincia de Santiago del Estero: Sr. Juan Anselmo Leguizamón, D.N.I. N°22.169.219; de la Provincia de Tierra del Fuego: Sr. Pablo Matías Rottaris, D.N.I. N°26.954.222; de la Provincia de Tucumán: Sr. Mauricio Gabriel Guzmán, D.N.I. N°11.708.672. Se encuentran ausentes los representantes de las Provincias de San Juan, Santa Cruz, Formosa y Córdoba. Siendo las 9:03 horas el señor Diego Boris Macciocco, en su calidad de Presidente del Instituto Nacional de la Música da inicio a la presente Asamblea y pone a consideración de los presentes primer punto del Orden del Día: 1) Designación de tres representantes para la firma del acta; y son designados a tal efecto: el Sr. Marcelo Daniel Colonna de la Provincia de Neuquén, el Sr. Rafael Antonio Toledo de la Provincia de Catamarca y el Sr. Sergio Mariano Bravo de la Provincia de Salta; a continuación son designados como secretarios de Actas: el señor Germán Guichet y el señor Jorge Horacio Delord. Se pone a consideración de los representantes gubernamentales el segundo punto del Orden del día: 2) Informe del Directorio. El Presidente del Directorio presenta un informe completo, haciendo especial alusión al federalismo del organismo, como asimismo comentó actividades realizadas en distintas provincias, actuando en sintonía con las autoridades locales, manifestando la importancia de que las organizaciones de músicos tengan personería jurídica. Asimismo, el Presidente aclara que todo músico que recibe un beneficio tiene que hacer una devolución social. El Presidente prosigue en su informe describiendo que el INAMU realiza actividades de formación de los músicos, como la realización actividades de prevención de riesgos. Toma la palabra la Sra. María Paula Rivera quien informó las gestiones tendientes a la integración de género de las mujeres en el ámbito de la música, tanto como músicas como técnicas especialistas. Se pone a consideración de los representantes gubernamentales el punto tres del Orden del Día: 3) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables, Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros anexos y notas a los Estados finalizados al 30/12/2018; se somete a votación y son aprobados por la unanimidad de los miembros asistentes. En lo que respecta al punto 4 del Orden del Día: 4) Aprobación de modificaciones al Estatuto (Resoluciones 8/15/INAMU y 67/17/INAMU; se somete a votación y son aprobados por la unanimidad de los miembros asistentes. En lo atinente al quinto punto: 5) Modificación de la estructura organizativa (Resolución 65/18/INAMU); se somete a votación y es aprobado por unanimidad de los miembros asistentes. Pasa a considerarse el punto seis: 6) Aprobación del presupuesto y Plan de Acción 2019; se somete a votación y es aprobado por unanimidad de los miembros asistentes. Se considera el punto siete del Orden del día: 7) Modificación del "Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas Económicas" (Resolución 34/18/INAMU); se aprueba por unanimidad. Se considera el punto ocho del Orden del día: 8) Modificaciones al "Instructivo de Compras y Contrataciones" (Resolución 15/17/INAMU); se aprueba por unanimidad. Se considera el punto nueve del Orden del día: 9) Modificaciones al "Instructivo sobre Compensación por Viáticos y Reconocimiento de Gastos por Traslados" (Resolución 58/17/INAMU); se aprueba por unanimidad. Se considera el punto diez del Orden del día: 10) Modificaciones al Reglamento Interno (Resolución 67/17/ INAMU) (designación y cese de los Coordinadores); se aprueba por unanimidad. Se considera el punto once del Orden del día: 11) Aprobación de la creación de una plataforma de Tramitación Electrónica Documental propia del INAMU, y nuevo sitio web institucional y audiovisual; se aprueba por unanimidad. Se considera el punto doce del Orden del día: 12) Aprobación de gestión del Directorio; se aprueba por unanimidad. Se considera el punto trece del Orden del día: 13) Designación de representantes de la Asamblea Federal en el Comité Representativo. Se pone a consideración y se designa por unanimidad como representante de Región Metropolitana al Sr. Juan Manuel Beati. Luego de un breve debate se resuelve establecer como plazo hasta el lunes 22 de abril de 2019 para enviar la propuesta del representante de la Región Centro. A continuación, una vez considerados y concluidos todos los puntos del Orden del día se otorga la palabra al representante de la Provincia de Río Negro Sr. Ariel Raúl Ávalos, quien propone un programa conjunto del INAMU con el Consejo de Federal para fortalecer las metas comunes a través de la promoción del INAMU con la creación de Logos, Banners, Logística, etc. Pide la palabra el representante de Catamarca Sr. Rafael Antonio Toledo, quien consulta acerca de la continuación de los programas culturales y pregunta acerca de programas de fomento y propone la presencia cultural como referente de la música catamarqueña a Polo Giménez y su obra. La representante de La Rioja Sra. Patricia Herrera propone una Feria Regional, en cuyo marco podrían trabajar en conjunto con el Consejo Federal.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. Diego Boris Macciocco

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución 228/2019****RESFC-2019-228-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2019

VISTO el Expediente N.º 32.011 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, y

**CONSIDERANDO:**

Que se elevó a este Directorio el Expediente citado en el Visto con el Informe elaborado en conjunto por la Gerencia de Distribución y la Coordinación de Normalización Técnica (cnf. Resolución ENARGAS N.º 258/18) de este Organismo, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto N.º 1738/92, en tanto prescribe que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito, respecto del proyecto normativo NAG-332 (2019) “Ánodos galvánicos para protección catódica de artefactos de producción de agua caliente por acumulación (termotanques)”.

Que en el Anexo N.º 3 de la NAG-314 Año 1995, se establecieron los requisitos que deben cumplir los ánodos de magnesio para los termotanques; los que, en su momento, fueron recogidos en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N.º 138/95 dentro de las tareas de certificación por parte de los Organismos de Certificación y recientemente, en el apartado 10.2 y la Tabla 7 de la Resolución RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que actualizó a la Resolución antes citada.

Que en oportunidad de actualizar la norma NAG-314 “Artefactos de producción de agua caliente por acumulación para usos sanitarios que utilizan combustibles gaseosos (termotanques)” se conformó una Comisión de Aportes Técnicos de Artefactos en la cual el personal técnico del ENARGAS planteó la necesidad de elaborar una normativa particular para los ánodos de los termotanques, de modo de contar con normativa independiente para los Termotanques y para los Ánodos de magnesio que han de utilizarse en aquellos.

Que en ese contexto, tomando como base las especificaciones técnicas de protección anticorrosiva emitidas por la ex Gas del Estado S.E. y a las normas American Society of Testing Materials (ASTM), la Comisión de Estudio integrada por profesionales de la Gerencia de Distribución con la supervisión de la Coordinación de Normalización Técnica, ambas de este Organismo, elaboró el proyecto de norma “NAG-332 (2019) Ánodos galvánicos para protección catódica de artefactos de producción de agua caliente por acumulación (termotanques)”.

Que mediante el citado proyecto de norma, se actualiza y reemplaza lo descripto oportunamente por la ex Gas del Estado S.E. para la aprobación de ánodos de magnesio para la protección catódica de los termotanques (Anexo N.º 3 de la NAG-314 Año 1995).

Que esta norma define los requerimientos de construcción, materiales, procedimientos de ensayos, control, marcado y métodos de aprobación, que deben cumplir los elementos galvánicos destinados a la protección catódica de los termotanques.

Que cabe destacar que, el Artículo 52 inc. b) de la Ley N.º 24.076 establece entre las funciones del ENARGAS, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que asimismo, en el contexto de lo expuesto y en virtud de la temática analizada, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto N.º 1738/92.

Que el Instituto de la Consulta Pública tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas de alcance general.

Que la participación de las Licenciatarias de Distribución de gas, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de los productos relacionados con el estudio en cuestión, terceros interesados y del público en general, en la elaboración de la normativa técnica, contribuirá a dotar de mayor transparencia y eficacia al sistema, permitiendo a esta Autoridad Regulatoria evaluar los tópicos a contemplar en la misma.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Invitar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de los productos relacionados con los ánodos galvánicos para protección catódica de termotanques, terceros interesados y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, conforme se ha expuesto en los CONSIDERANDOS precedentes, respecto del contenido del proyecto de norma NAG-332 (2019) "Ánodos galvánicos para protección catódica de artefactos de producción de agua caliente por acumulación (termotanques)", que como Anexo (IF-2019-20980721-APN-CNT#ENARGAS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Poner a consideración de los sujetos indicados en el Artículo 1° precedente, el Expediente ENARGAS N.º 32.011, por un plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la publicación de la presente, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber que el Expediente ENARGAS N.º 32.011 se encuentra a disposición para su consulta en la Gerencia de Distribución del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Publicar en el sitio web del ENARGAS, por el plazo establecido en el Artículo 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/04/2019 N° 27081/19 v. 24/04/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 229/2019**

#### **RESFC-2019-229-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22262286- -APN-GA#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27.467 (B.O. 04/12/18) aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, que comprende el presupuesto del ENARGAS.

Que, de acuerdo a la Decisión Administrativa N° 12/19 del Jefe de Gabinete de Ministros, del 10/01/19, se han distribuido los créditos correspondientes al Ejercicio 2019, siendo los recursos por Tasa de Fiscalización y Control para el presente ejercicio de PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS TRES (\$ 1.146.111.803.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley N° 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, atento a lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 del Decreto N° 1738/92, resulta necesario establecer un anticipo de la Tasa de Fiscalización para el Año 2019.

Que, a fin de determinar la base de cálculo para este anticipo, se cuenta con la información suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS, mediante el ME-2019-21454570-APN-GDYE#ENARGAS, correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los últimos Estados Contables, disponibles por esa Gerencia, de las Distribuidoras, Transportistas y Subdistribuidoras, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de las Resoluciones ENARGAS N° 1660/00 y N° 163/95, y sus concordantes. El Memorándum mencionado incluye un listado de sujetos registrados como Comercializadoras.

Que, este anticipo se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2019, el que se determinará en forma definitiva en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2018 o últimos presentados por las Distribuidoras, Transportistas y Subdistribuidoras, y en una suma fija para las Comercializadoras.

Que, además durante el presente ejercicio, se efectuó un primer anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control, mediante Resolución RESFC-2019-44-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que se ha determinado en forma provisoria el excedente acumulado al año 2018 en PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 9.570.450.-) y conforme lo dispuesto en la reglamentación del Artículo 63 de la Ley N° 24.076, por Decreto N° 1738/92, corresponde su asignación al presente ejercicio.

Que esta Autoridad Regulatoria emite el presente Acto Administrativo en cumplimiento de la autorización de Recursos aprobada por la Ley Nacional de Presupuesto N° 27.467, correspondiente al presente ejercicio, y con el objeto de financiar los gastos necesarios para el desarrollo de las funciones y facultades que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas ha otorgado al ENARGAS, en orden de asegurar el control del Servicio Público de Transporte y Distribución de Gas Natural por Redes.

Que, el Servicio Jurídico Permanente del Ente Nacional Regulador del Gas ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1738/92 y las atribuciones conferidas por el Artículo 52, Incisos a) y x), de la Ley N° 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución N.º RESFC-2019-227-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en tanto se advirtió un error en su Anexo previo a su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 2°.-** Fijar el segundo anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2019 en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$286.527.951), que será abonada según el detalle obrante en el Anexo identificado como IF-2019-37031800-APN-GA#ENARGAS de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer como fecha de vencimiento para el ingreso del presente anticipo el 29 de abril de 2019.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/04/2019 N° 27034/19 v. 24/04/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4466/2019

#### **RESOG-2019-4466-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Bienes Personales. Valuaciones computables e informaciones complementarias. Publicación y difusión de tablas.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2019

VISTO la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de facilitar a los contribuyentes del impuesto sobre los bienes personales dispuesto por la ley del VISTO, la correcta liquidación de la obligación fiscal, este Organismo publica y difunde anualmente una serie de tablas a fin de dar a conocer los valores mínimos computables de los bienes automotores, así como los últimos valores de cotización al 31 de diciembre de cada año, de las divisas, de las obligaciones negociables, los certificados de participación, los títulos de deuda y los títulos públicos y sus cupones impagos, que cotizan en bolsa, y de las cuotapartes de los fondos comunes de inversión, y ciertos datos que deben ser consignados al confeccionar la declaración jurada determinativa del tributo.

Que los valores de los bienes automotores, conforme la modificación introducida por la Ley N° 27.467 y su modificación, a la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, surgen de la tabla de valores de referencia de los automotores, motovehículos y maquinaria agrícola, vial e industrial, que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los registros seccionales por los trámites de transferencia e inscripción inicial de dichos bienes, correspondiente al 31 de diciembre de cada año.

Que la información sobre las cotizaciones de las divisas es aportada por el Banco de la Nación Argentina.

Que respecto de las cotizaciones de los títulos valores y sus cupones impagos, que cotizan en bolsa, y de las cuotapartes de los fondos comunes de inversión, las mismas se obtienen a través de los distintos regímenes de información implementados por este Organismo.

Que para agilizar y facilitar el acceso por parte de los contribuyentes a la información referida, se entiende conveniente que la misma se encuentre disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 28 de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Con el fin de facilitar a los contribuyentes y responsables la confección de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales, esta Administración Federal pondrá, anualmente, a disposición de los mismos, en el micrositio "Ganancias y Bienes Personales" (<http://www.afip.gob.ar/gananciasybienes/>) obrante en el sitio "web" de este Organismo, la información al 31 de diciembre del año inmediato anterior, referida a:

- a) El valor mínimo de los automotores y motovehículos (motocicletas y motos).
- b) Las cotizaciones de las divisas.
- c) Las cotizaciones de los títulos valores y sus cupones impagos y de las cuotapartes de los fondos comunes de inversión.
- d) El detalle de formato de catastro correspondiente a las distintas jurisdicciones del país.

e) Las denominaciones de las entidades financieras con su correspondiente Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

La citada información será publicada en el aludido micrositio con una antelación mínima de CUARENTA (40) días corridos contados desde la fecha de vencimiento establecida para la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales del período fiscal que corresponda declarar.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos previstos en el punto 8. de la declaración primaria del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento -Anexo I del Decreto N° 1.807 del 27 de agosto de 1993- se considerarán los valores a que se refiere el inciso a) del Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 24/04/2019 N° 27309/19 v. 24/04/2019

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y

### SECRETARÍA DE HACIENDA

#### Resolución Conjunta 33/2019

#### **RESFC-2019-33-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2019

Visto el expediente EX-2019-36493665-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

#### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 41 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a doscientos diecisiete (217) días de plazo.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la emisión que se impulsa en esta medida está contenida dentro del límite que al respecto se establece en la planilla anexa al artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de "Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 29 de noviembre de 2019", por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses un mil ciento cincuenta millones (VNO USD 1.150.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 26 de abril de 2019.

Fecha de vencimiento: 29 de noviembre de 2019.

Plazo: Doscientos diecisiete (217) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: Dólares estadounidenses.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: Será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: Se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 24/04/2019 N° 26929/19 v. 24/04/2019

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y  
SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS  
COMBUSTIBLES**

**Resolución Conjunta 1/2019  
RESFC-2019-1-APN-SRRRYMC#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2019

Visto el expediente EX-2018-31335702-APN-DGDO#MEN, la Ley N° 17.319, los Decretos Nros. 6803 del 28 de octubre de 1968 y sus modificatorios, y 861 del 26 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el 2 de julio de 2018 la Asociación Argentina de Propietarios y Superficiarios Afectados por la Actividad Hidrocarburífera, Minera y Eléctrica (AASEP) solicitó la actualización de los valores indemnizatorios de servidumbres mineras, daños y perjuicios, y gastos de control y vigilancia, respecto de los inmuebles afectados por las actividades hidrocarburíferas que se desarrollan en las cuencas Cuyana y Neuquina (provincias del Neuquén, Mendoza, Río Negro, La Pampa, San Juan, San Luis y zonas limítrofes).

Que conforme al artículo 2° del Decreto N° 6803 del 28 de octubre de 1968, artículo sustituido por artículo 1° del Decreto N° 2117/1990, procede la recomposición de los importes determinados administrativamente bajo el régimen del artículo 100 de la Ley N° 17.319 y del Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996, en base a la variación de los precios de los productos que en cada caso corresponda.

Que en las cuencas Cuyana y Neuquina, tal como lo establece el Decreto N° 861/1996, se distinguen las Tierras de Secano de las Tierras Bajo Riego.

Que para las Tierras Bajo Riego, por la índole de la explotación, corresponderá siempre calcular los valores resarcitorios mediante la elaboración de cuentas culturales, según lo prescribe el artículo 60 del Decreto N° 861/1996; mientras que para las Tierras de Secano, dada su similitud con las existentes en las cuencas del

Golfo San Jorge y Austral, dichos valores pueden actualizarse por aplicación de los índices de variación de los precios de los productos correspondientes a sus distintas zonas.

Que conforme a los artículos 1° y 41 del Decreto N° 861/1996, para el cálculo en Tierras de Secano del lucro cesante y daños emergentes, incluido el valor de las respectivas servidumbres, se utilizará para las zonas "A" y "B" el precio de las lanas madre fina y madre cruza fina, respectivamente, y para las zonas "C" y "D" el precio de la carne vacuna; y para el cálculo de los gastos de control y vigilancia tanto en Tierras de Secano como en Tierras Bajo Riego, el precio del gas oil.

Que el artículo 42 del Decreto N° 861/1996 prevé que las actualizaciones de dichas indemnizaciones se efectuarán mediante resoluciones conjuntas de las secretarías con competencia en la materia.

Que por la Resolución Conjunta N° 2 del 3 de enero de 2018 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS dependiente del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA (RESFC-2018-2-APN-SECRH#MEM), se modificaron por última vez, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2017, los valores indemnizatorios fijados en el Decreto N° 861/1996.

Que el Decreto N° 12 del 12 de enero de 2005 ratificó la procedencia de las recomposiciones de las indemnizaciones fijadas con carácter administrativo en virtud del carácter opcional que revisten dichas indemnizaciones, según lo prescribe el artículo 100 de la Ley N° 17.319, y atento a que con ellas no se afectan relaciones jurídicas existentes ni contratos vigentes con las empresas que desarrollan las actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos.

Que la Dirección de Ovinos, Caprinos y Camélidos dependiente de la Dirección Nacional de Producción Ganadera dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha informado las variaciones producidas en los precios de los referidos productos entre el 1 de agosto de 2017 (fecha de entrada en vigencia de la última actualización) y el 31 de agosto de 2018, mes en que se dio inicio a los cálculos correspondientes a la presente actualización.

Que la Dirección Nacional de Economía de Hidrocarburos dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA ha informado las variaciones producidas en los precios de los referidos productos entre las fechas y con las vigencias señaladas en el considerando anterior.

Que la AASEP y la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos han tomado intervención, en su carácter de Asesores Externos de la Comisión Asesora creada por el artículo 4° del Decreto N° 6803/1968, prestando conformidad a los cálculos efectuados por las citadas Direcciones Nacionales.

Que mediante el Artículo 3° de la Resolución N° 66 del 28 de febrero de 2019 (RESOL-2019-66-APN-SGE#MHA) de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, se encomendó la firma del despacho de la SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES al Subsecretario de Hidrocarburos y Combustibles hasta tanto se designe a su titular.

Que los Servicios Jurídicos pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 42 del Decreto N° 861/1996 y de los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 66/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y

EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

A CARGO DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incrementar, a partir del 31 de agosto de 2018, las indemnizaciones emergentes de la Resolución Conjunta N° 2 del 3 de enero de 2018 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS dependiente del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA (RESFC-2018-2-APN-SECRH#MEM), en concepto de servidumbres y daños y perjuicios inherentes a las actividades hidrocarburíferas en TIERRAS DE SECANO (anexos II, III, IV, V y VI del decreto 861 del 26 de julio de 1996), en los siguientes porcentajes: CIENTO CUARENTA Y SEIS COMA CEROS DOS POR CIENTO (146,02%) para la zona "A"; CIENTO VEINTICINCO COMA DIEZ POR CIENTO (125,10%) para la zona "B"; CUARENTA Y TRES COMA CEROS OCHO POR CIENTO (43,08%) para la zona "C"; y CUARENTA Y TRES COMA TREINTA Y UN POR CIENTO (43,31%) para la zona "D".

ARTÍCULO 2°.- Incrementar, a partir del 31 de agosto de 2018, las indemnizaciones emergentes de la citada Resolución Conjunta N° 2/2018, en concepto de gastos de control y vigilancia inherentes a las actividades hidrocarburíferas (anexo I del Decreto N° 861/1996), en los siguientes porcentajes: para las Tierras de Secano, SESENTA COMA SETENTA POR CIENTO (60,70%) para la zona "A"; CINCUENTA Y SEIS COMA CINCUENTA POR CIENTO (56,50%) para la zona "B"; CINCUENTA Y CUATRO COMA OCHENTA POR CIENTO (54,80%) para la Zona "C"; y CINCUENTA Y SEIS COMA CUARENTA POR CIENTO (56,40%) para la zona "D" y para las Tierras Bajo Riego SESENTA COMA SETENTA POR CIENTO (60,70%).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos, a la Asociación Argentina de Propietarios y Superficiarios Afectados por la Actividad Hidrocarburífera, Minera y Eléctrica (AASEP) y a las provincias del Neuquén, Mendoza, Río Negro, La Pampa, San Juan y San Luis, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Bernaudo - Carlos Alberto María Casares

e. 24/04/2019 N° 27008/19 v. 24/04/2019

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y  
SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS  
COMBUSTIBLES**

**Resolución Conjunta 2/2019**

**RESFC-2019-2-APN-SRRNYMC#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2019

Visto el expediente EX-2018-31334772--APN-DGDO#MEN, la Ley N° 17.319, los Decretos Nros. 6803 del 28 de octubre de 1968 y sus modificatorios, y 860 del 26 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el 2 de julio de 2018 la Asociación Argentina de Propietarios y Superficiarios Afectados por la Actividad Hidrocarburífera, Minera y Eléctrica (AASEP) solicitó la actualización de los valores indemnizatorios de servidumbres mineras, daños y perjuicios, y gastos de control y vigilancia, respecto de los inmuebles afectados por las actividades hidrocarburíferas que se desarrollan en las cuencas del Golfo San Jorge y Austral (provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

Que conforme al artículo 2° del Decreto N° 6803 del 28 de octubre de 1968, sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 2117 del 8 de octubre de 1990, procede la recomposición de los importes determinados administrativamente bajo el régimen del artículo 100 de la Ley N° 17.319 y del Decreto N° 860 del 26 de julio de 1996 en base a la variación de los precios de los productos que en cada caso corresponda.

Que conforme a los artículos 1° y 37 del Decreto N° 860/1996, para el cálculo del lucro cesante y daños emergentes inherentes a las actividades hidrocarburíferas, incluido el valor de las respectivas servidumbres, se utilizará el precio de la lana madre fina y madre cruza fina según sea la zona, y el precio del gas oil para el cálculo de los gastos de control y vigilancia.

Que el artículo 38 del Decreto N° 860/1996 dispone que las actualizaciones se efectuarán mediante resoluciones conjuntas de las secretarías con competencia en la materia.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 1 del 3 de enero de 2018 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS dependiente del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA (RESFC-2018-1-APN-SECRH#MEM), se modificaron por última vez, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2017, los valores indemnizatorios fijados en el Decreto N° 860/1996.

Que el Decreto N° 12 del 12 de enero de 2005 ratificó la procedencia de las recomposiciones de las indemnizaciones fijadas con carácter administrativo en virtud del carácter opcional que revisten dichas indemnizaciones, según lo prescribe el artículo 100 de la Ley N° 17.319, y atento a que con ellas no se afectan relaciones jurídicas existentes ni contratos vigentes con las empresas que desarrollan las actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos.

Que la Dirección de Ovinos, Caprinos y Camélidos dependiente de la Dirección Nacional de Producción Ganadera dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha informado las variaciones producidas en los precios de los referidos productos entre el 1° de agosto de 2017 (fecha de entrada en vigencia de la última actualización) y el 31 de agosto de 2018, mes en que se dio inicio a los cálculos correspondientes a esta actualización.

Que la Dirección Nacional de Economía de Hidrocarburos dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA ha informado las variaciones producidas en los precios de los referidos productos entre las fechas y con las vigencias señaladas en el considerando anterior.

Que la AASEP y la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos han tomado intervención, en su carácter de Asesores Externos de la Comisión Asesora creada por el artículo 4° del Decreto N° 6803/1968, prestando conformidad a los cálculos efectuados por las citadas Direcciones Nacionales.

Que mediante el Artículo 3° de la Resolución N° 66 del 28 de febrero de 2019 (RESOL-2019-66-APN-SGE#MHA) de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, se encomendó la firma del despacho de la SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES al Subsecretario de Hidrocarburos y Combustibles hasta tanto se designe a su titular.

Que los Servicios Jurídicos pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 38 del Decreto N° 860/1996 y de los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 66/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y

EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

A CARGO DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incrementar, a partir del 31 de agosto de 2018, las indemnizaciones emergentes de la Resolución Conjunta N° 1 del 3 de enero de 2018 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS dependiente del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA (RESFC-2018-1-APN-SECRH#MEM) correspondientes a los anexos II, III, IV y V del Decreto N° 860 del 26 de julio de 1996, en concepto de servidumbres y daños y perjuicios inherentes a las actividades hidrocarburíferas, en los siguientes porcentajes: CIENTO CUARENTA Y SEIS COMA CEROS CENTÉSIMAS POR CIENTO (146,02%) para la zona "A" y CIENTO VEINTICINCO COMA DIEZ CENTÉSIMAS POR CIENTO (125,10%) para las zonas "B" y "C".

ARTÍCULO 2°.- Incrementar, a partir del 31 de agosto de 2018, la indemnización emergente de la Resolución Conjunta N° 1/2018 correspondiente al Anexo I del Decreto N° 860/1996, en concepto de gastos de control y vigilancia inherentes a las actividades hidrocarburíferas, en los siguientes porcentajes: SESENTA Y SIETE COMA CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO (67,50%) para la zona "A", SESENTA Y SEIS COMA SETENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO (66,70%) para la zona "B" y SESENTA Y CINCO COMA VEINTE CENTÉSIMAS POR CIENTO (65,20%) para la zona "C".

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos, a la Asociación Argentina de Propietarios y Superficiarios Afectados por la Actividad Hidrocarburífera (AASEP), Minera y Eléctrica y a las provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Bernaudo - Carlos Alberto María Casares

e. 24/04/2019 N° 27006/19 v. 24/04/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

#### Disposición 125/2019

#### DI-2019-125-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIII, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el Visto se regula lo atinente a la inscripción de contratos de prenda sobre automotores.

Que las Secciones 3ª, 4ª, 5ª y 6ª tratan específicamente de los endosos (y sus cancelaciones), las modificaciones, las reinscripciones y las cancelaciones de los contratos de prenda, respectivamente.

Que, luego, mediante el dictado de las Disposiciones DI-2018-160-APN-DNRNPACP#MJ del 28 de mayo de 2018, modificada y complementada por su similar N° DI-2018-199-APN-DNRNPACP#MJ del 22 de junio de 2018, se incorporó y modificó la Sección 7ª, que establece todo lo atinente a la inscripción del Contrato de Prenda Digital (CPD), instrumentados a través del uso de la Firma Digital.

Que, en ese marco, mediante el acceso al Sistema de Tramites Electrónicos (SITE) los usuarios tienen la posibilidad de solicitar en forma electrónica la inscripción del Contrato de Prenda Digital (CPD).

Que, ello, en consonancia con las acciones llevadas a cabo por el Estado Nacional para el fortalecimiento de las políticas tendientes a lograr una mayor eficiencia en la prestación de servicios públicos a través de la digitalización de las tramitaciones, implementando medidas de gestión tendientes a la unificación de trámites en una única Solicitud Tipo o Formulario, así como la eliminación de manera gradual la carga manual de datos a partir de la aprobación de Solicitudes Tipo y Formularios de carácter electrónicos.

Que ello redundará, como en los casos ya instrumentados, en beneficio de los usuarios del sistema y de los propios operadores, en tanto significa un acortamiento de los plazos de espera y de procesamiento de los trámites.

Que, no obstante lo expuesto, en la actualidad deviene oportuno regular cómo proceder con relación a los trámites posteriores referidos a esos contratos de prenda digitales (Endosos, modificaciones, reinscripciones, cancelaciones).

Que esta medida se enmarca en el Plan de Modernización del Estado instituido por el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 y en las "Buenas prácticas en materia de simplificación" para el Sector Público Nacional aprobadas por el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como Sección 8ª en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIII, el texto que integra la presente como Anexo (IF-2019-36595521-APN-DNRNPACP#MJ).

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia el 22 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Oscar Agost Carreño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS**  
**Disposición 27/2019**  
**DI-2019-27-APN-DNSEF#MSG**

---

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2019

VISTO el Expediente EX 2018-61390153—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá dictar las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que el expediente en tratamiento se inicia con Resolución N° 15 de fecha 22 de noviembre de 2018 emitida por la AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cursada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, en la cual se resuelve aplicar, en forma preventiva y hasta tanto se expida la autoridad judicial interviniente, prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires a GOROZO, ELIAS BRIAN, DNI 43.103.074; ZARZA, GUILLERMO NICOLAS, DNI 33.114.694; ALEGRE, LUCAS GERMAN, DNI 42.887.947; FIGUEROA, JESUS GABRIEL, DNI 39.727.012; COLMAN, CRISTHIAN RAMON DNI 94.286.265; AZCUENAGA, NICOLAS DNI 37.201.485; MARCHIONI, CHRISTIAN ARIEL, DNI 31.431.631; SOSA, GASTÓN ANTONIO, DNI 37.180.884; VERA, LUCIANO NICOLAS, DNI 42.238.999; QUIROZ, JUAN PABLO, DNI 26.206.205;

MARECO, JUAN MANUEL, DNI 41.006.550; SANCHEZ, NORBERTO ADRIAN, DNI 32.005.932; GONZALEZ, CRISTIAN ALEJANDRO, DNI 30.975.541; CONSTANTINO, KEVIN GABRIEL, DNI 39.406.386; LOPEZ, SEBASTIAN ALEJANDRO, DNI 37.085.117; KWIATKOWSKI, ARTURO DAVID, DNI 29.958.383; FARIAS, EMANUEL DAVID, DNI 37.021.446; BARTOLI, RODOLFO ORLANDO, DNI 25.671.062; PEREZ, DIEGO SEBASTIAN, DNI 28.930.445; SANSOT, DANIEL EDUARDO, DNI 37.596.832; PEREZ, EMIR FERNANDO, DNI 49.355.075; SANCHEZ, FABIAN ALEJANDRO, DNI 17.265.019; CENTURION, RICARDO JAVIER, DNI 29.954.792; ARANDA, GASTÓN DARIO EMILIANO, DNI 36.747.420; NAVARRO, ERIC JOEL, DNI 41.245.310; DUARTE TORRES, ROLANDO MARCIAL, DNI 34.303.528; GIOIA, HUGO GERARDO, DNI 17.681.314; ROBLES, CRISTIAN AGUSTIN, DNI 40.833.658; CANDIA, RICARDO ALBERTO, DNI 11.956.706; ESQUIVEL, GUSTAVO ABELARDO, DNI 38.058.149; AVILA, PABLO EMANUEL, DNI 40.096.850; MOLINA, CRISTIAN EMANUEL, DNI 33.644.654; ROMERO, HECTOR FABIAN, DNI 29.615.001; CORBALAN, PABLO ALEJANDRO, DNI 29.697.283; MONTIEL ZARATE, FABIAN, DNI 92.078.476; ROLDAN FEDERICO NICOLAS, DNI 40.942.065; GALVAN, JULIO MARTIN, DNI 26.402.420; ALMIRON BREARA, RODRIGO EZEQUIEL, DNI 40.280.066; MARECO, RODRIGO GONZALO, DNI 42.298.840; ALMIRON, JONATAN ANDRES, DNI 38.634.514; GONZALEZ, MARCELO DANIEL, DNI 21.605.359 y a DI SIERVI, PABLO DANIEL, DNI 22.226.669.

Que los nombrados fueron objeto del proceso contravencional por violación a la Ley 11.929 (Pcia. Bs. As.) en ocasión de la disputa de un encuentro futbolístico en función de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y Ley N° 24.192 y modificatorias, con intervención de la UFI y J N° 6 Descentralizada de Florencio Varela a cargo de la Dra. Vanesa Mailo y el Juzgado de Garantías N° 8 a cargo del Dr. Adrián Marcelo Villagra.

Que no se incluyen entre los mencionados a PEREZ, RODRIGO; OLIVAREZ, WALTER ALEJANDRO; GOMEZ, JOSE MARIA; ROLDAN, JONATAN; APARICIO, ELIAN AIAN y LOPEZ, SEBASTIAN LEONEL por existir discrepancias en el número de documento consignado; a LARREA, CRISTIAN HERNAN y ROA, RAMÓN, por ser informados como indocumentados, y finalmente a PAZ, LUCIANO ARIEL y DELGADO, BRUNO EMANUEL, por ser menores de edad.

Que en fecha 22/11/2018 en ocasión de la disputa del encuentro sostenido por los equipos del CLUB ATLÉTICO DEFENSA Y JUSTICIA (de la localidad bonaerense de Florencio Varela) y del CLUB ATLÉTICO ESTUDIANTES (de la Ciudad de La Plata), en el estadio del primero de los nombrados, se produjeron incidencias violentas al ingreso del público debido a un enfrentamiento entre facciones de simpatizantes locales por el control del liderazgo de la denominada hinchada radicalizada, lo que generó una gresca de considerables dimensiones que demandó la intervención de las fuerzas del orden apostadas en el lugar.

Que como consecuencia de este episodio se produjeron heridos y contusos de diversa índole, entre los agresores y también entre el personal policial, que fueron derivados al nosocomio de la zona, hasta lograr disuadir el conato de enfrentamiento, por lo que resultaron detenidos varios individuos que, una vez identificados, resultaron ser los nombrados en párrafo precedente.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables administrativa o judicialmente.

Que se evalúa pertinente la aplicación a los nombrados de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DOCE (12) MESES, de acuerdo a las previsiones del art. 2, inc. a), c) y d) de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOCE (12) MESES a GOROZO, ELIAS BRIAN, DNI 43.103.074; ZARZA, GUILLERMO NICOLAS, DNI 33.114.694; ALEGRE, LUCAS GERMAN, DNI 42.887.947; FIGUEROA, JESUS GABRIEL, DNI 39.727.012; COLMAN, CRISTHIAN RAMON, DNI 94.286.265; AZCUENAGA, NICOLAS, DNI 37.201.485; MARCHIONI, CHRISTIAN ARIEL, DNI 31.431.631; SOSA, GASTÓN ANTONIO, DNI 37.180.884; VERA, LUCIANO NICOLAS, DNI 42.238.999; QUIROZ, JUAN PABLO, DNI 26.206.205; MARECO, JUAN MANUEL, DNI 41.006.550; SANCHEZ, NORBERTO ADRIAN, DNI 32.005.932; GONZALEZ, CRISTIAN ALEJANDRO, DNI 30.975.541; CONSTANTINO, KEVIN GABRIEL, DNI 39.406.386; LOPEZ, SEBASTIAN ALEJANDRO, DNI 37.085.117; KWIATKOWSKI, ARTURO DAVID, DNI 29.958.383;

FARIAS, EMANUEL DAVID, DNI 37.021.446; BARTOLI, RODOLFO ORLANDO, DNI 25.671.062; PEREZ, DIEGO SEBASTIAN, DNI 28.930.445; SANSOT, DANIEL EDUARDO, DNI 37.596.832; PEREZ, EMIR FERNANDO, DNI 49.355.075; SANCHEZ, FABIAN ALEJANDRO, DNI 17.265.019; CENTURION, RICARDO JAVIER, DNI 29.954.792; ARANDA, GASTÓN DARIO EMILIANO, DNI 36.747.420; NAVARRO, ERIC JOEL, DNI 41.245.310; DUARTE TORRES, ROLANDO MARCIAL, DNI 34.303.528; GIOIA, HUGO GERARDO, DNI 17.681.314; ROBLES, CRISTIAN AGUSTIN, DNI 40.833.658; CANDIA, RICARDO ALBERTO, DNI 11.956.706; ESQUIVEL, GUSTAVO ABELARDO, DNI 38.058.149; AVILA, PABLO EMANUEL, DNI 40.096.850; MOLINA, CRISTIAN EMANUEL, DNI 33.644.654; ROMERO, HECTOR FABIAN, DNI 29.615.001; CORBALAN, PABLO ALEJANDRO, DNI 29.697.283; MONTIEL ZARATE, FABIAN, DNI 92.078.476; ROLDAN FEDERICO NICOLAS, DNI 40.942.065; GALVAN, JULIO MARTIN, DNI 26.402.420; ALMIRON BREARA, RODRIGO EZEQUIEL, DNI 40.280.066; MARECO, RODRIGO GONZALO, DNI 42.298.840; ALMIRON, JONATAN ANDRES, DNI 38.634.514; GONZALEZ, MARCELO DANIEL, DNI 21.605.359 y a DI SIERVI, PABLO DANIEL, DNI 22.226.669, en orden a las previsiones del art. 2º, incs. a), c) y d) de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7º del Decreto N° 246/17.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 24/04/2019 N° 27010/19 v. 24/04/2019

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS**  
**Disposición 28/2019**  
**DI-2019-28-APN-DNSEF#MSG**

---

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2019

VISTO el Expediente EX 2018-61388433—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7º prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá dictar las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de "Restricción de Concurrencia Administrativa", en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las presentes actuaciones, se inician con la Resolución N° 0082 de fecha 27/11/2018 emitida por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS PREVENTIVAS Y AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a raíz de las incidencias registradas en Rosario contemporáneamente a la disputa del encuentro futbolístico entre los equipos del CLUB ATLÉTICO ROSARIO CENTRAL y del CLUB ATLÉTICO NEWELLS OLD BOYS, ambos de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa fe, el 1° de noviembre de 2018 en el estadio perteneciente al ARSENAL FÚTBOL CLUB (Sarandí, Pcia. Bs. As.), en el marco del Torneo Copa Argentina.

Que en los considerandos de la precitada resolución, se da cuenta del Acta de Procedimiento N° 8577/18 labrada por la riña callejera en calle French 1560, entre dos grupos de personas que resultaron ser simpatizantes de las instituciones deportivas precitadas, con uso de elementos contundentes tomados de la vía pública, esto es rotura de baldosas y piedras.

Que, también, se registra la agresión que sufriera Maximiliano González, quien portaba una camiseta del CLUB ATLÉTICO NEWELLS OLD BOYS, por parte de unos sujetos simpatizantes con el CLUB ATLÉTICO ROSARIO CENTRAL, momentos en que este equipo anotaba un gol.

Que se informa que en la calle Iguazú 606 bis, Rosario, se produce una agresión en momentos del gol conquistado por el CLUB ATLÉTICO ROSARIO CENTRAL, y que consistió en la embestida de un automóvil cuyo conductor se lanzó sobre las personas que festejaban el tanto, y que luego de estacionar, se produce un fuerte altercado entre los presentes, terminando con el lanzamiento de piedras a la vivienda antes citada.

Que otra de las incidencias producida es la rotura de cristales en ventanas de domicilios próximos a la dirección citada, relatada por los testigos sobre los disturbios callejeros producidos.

Que ante el cariz de los hechos y las denuncias recibidas, interviene personal policial, apresando a varios de los vándalos y trasladados a la Comisaría 9° de la Unidad Regional II (Dpto. Rosario), una vez identificados, resultan ser: DELGADO, OSCAR JESÚS, DNI 40.594.614; SOSA, MAXIMILIANO DANIEL, DNI 37.574.090; MIRANDA, CÉSAR SEBASTIÁN, DNI 35.447.173; CASTAGNINO, MAXIMILIANO GABRIEL, DNI 34.934.657; DOELLO, JONATHAN EZEQUIEL, DNI 37.772.484; OSUNA, DIEGO DAMIÁN, DNI 39.502.102; VOLPE, LUCIANO SEBASTIÁN, DNI 32.096.514; PÉREZ, MATÍAS SERGIO, DNI 35.131.296; GIMÉNEZ, DIEGO EMANUEL, DNI 36.210.207; AGUILAR, LUCAS MATÍAS, DNI 37.154.225; SANTAMARÍA, MAXIMILIANO LEONEL, DNI 37.154.481 y GRANDE, LEANDRO ANDRES, DNI 37.281.263.

Que la autoridad administrativa local frente a las actuaciones labradas y la gravedad de las incidencias, en cumplimiento de las normas pertinentes, en especial del Convenio suscripto por las entidades deportivas precitadas con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, aplica a los nombrados la prohibición de ingreso a estadios por el lapso de DOS (2) AÑOS.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta así notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables administrativa o judicialmente.

Que por los motivos expuesto precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° incs. a), d) y e) de la Resolución N° 354/2017, se estima oportuno y conveniente la aplicación de la figura de "Restricción de concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolísticos de los nombrados por el lapso de DOS (2) AÑOS, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOS (2) AÑOS a DELGADO, OSCAR JESÚS, DNI 40.594.614; SOSA, MAXIMILIANO DANIEL, DNI 37.574.090; MIRANDA, CÉSAR SEBASTIÁN, DNI 35.447.173; CASTAGNINO, MAXIMILIANO GABRIEL, DNI 34.934.657; DOELLO, JONATHAN EZEQUIEL, DNI 37.772.484; OSUNA, DIEGO DAMIÁN, DNI 39.502.102; VOLPE, LUCIANO SEBASTIÁN, DNI 32.096.514; PÉREZ, MATÍAS SERGIO, DNI 35.131.296; GIMÉNEZ, DIEGO EMANUEL, DNI 36.210.207; AGUILAR, LUCAS MATÍAS, DNI 37.154.225; SANTAMARÍA, MAXIMILIANO LEONEL, DNI 37.154.481 y GRANDE, LEANDRO ANDRES, DNI 37.281.263, en forma preventiva y en razón de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto N° 246/17 y artículo 2°, incisos a), d) y e) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 24/04/2019 N° 27038/19 v. 24/04/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES**  
**Disposición 29/2019**  
**DI-2019-29-APN-SSHYC#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2019

Visto el expediente EX-2019-18004618-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 26.020, el decreto 470 del 30 de marzo de 2015, las resoluciones 792 del 28 de junio de 2005 y 49 del 31 de marzo de 2015, ambas de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la ley 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que mediante el decreto 470 del 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el Programa Hogares con Garrafas (Programa Hogar), cuyo reglamento fue aprobado por la resolución 49 del 31 de marzo de 2015 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que mediante el inciso b del artículo 7° de la ley 26.020 se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores de dicho mercado, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que el apartado VI del citado reglamento establece el procedimiento mediante el cual la autoridad de aplicación determinará anualmente el volumen de producto que los productores deberán volcar al mercado interno para cubrir las necesidades de abastecimiento de garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos para uso doméstico, el cupo total e individual de GLP butano, propano y/o mezcla que las empresas fraccionadoras podrán adquirir a valor de adquisición del producto de las correspondientes empresas productoras durante el año en curso y, la asignación de las bocas de carga a cada fraccionador.

Que la ley 26.020 obliga a los fraccionadores a mantener, acondicionar integralmente, destruir, y reponer los envases que circulan con su marca y/o leyenda (sobrerrelieve o placa) inscriptos a su favor, como así también, a invertir en nuevos envases cuando los existentes lleguen al final de su vida útil.

Que la resolución 792 del 28 de junio de 2005 de la citada ex secretaria estableció los parámetros del parque de envases mínimo que deberán mantener las firmas fraccionadoras en relación con las ventas anuales que realicen.

Que las instrucciones vinculadas a la determinación de los aportes y cupos de volúmenes de GLP, deben impartirse sobre la base de la armonización de todo el orden legal que reviste la materia, por lo que se requiere modificar la metodología establecida para dicha determinación.

Que a los efectos de optimizar la implementación del Programa Hogar en lo que respecta al abastecimiento del mercado interno de GLP, resulta necesario modificar la metodología prevista en el apartado VI del anexo de la resolución 49/2015.

Que en el último sentido, será la Dirección de Gas Licuado dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles la encargada de la asignación de las bocas de carga y la distribución cuatrimestral del cupo anual determinado para cada empresa fraccionadora en el marco del Programa Hogar.

Que la determinación de los volúmenes de butano y/o propano que cada productor de GLP deberá vender a los fraccionadores en el marco del Programa Hogar cumple un rol primordial para cumplir eficazmente los objetivos trazados en la ley 26.020, entre los cuales se destaca, el de asegurar el suministro económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, a cuyo efecto se faculta a la autoridad de aplicación para ejercer todas las atribuciones previstas en la ley, y todas las medidas conducentes para asegurar dicho objetivo.

Que en ese sentido, resulta necesario: a) determinar los aportes de GLP butano y propano que los productores deberán volcar al mercado interno durante el 2019 para cubrir las necesidades de abastecimiento de garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos; b) determinar los aportes de dichos productos, a ser realizados por cada empresa productora; c) determinar el cupo total de GLP butano y propano que las empresas fraccionadoras podrán adquirir a valor de adquisición del producto de las empresas productoras durante el año en curso; y d) determinar los volúmenes de cupo correspondientes a cada una de las empresas fraccionadoras durante el 2019.

Que la asignación de aportes y cupos de GLP butano y propano para el año 2019, en el marco del Programa Hogar, resulta de la metodología implementada por la Dirección de Gas Licuado (IF-2019-19382493-APN-DGL#MHA), de conformidad con lo previsto por el artículo 1° de la ley 26.020 y la resolución 49/2015 y sus modificaciones.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 34 y 37 inciso b) de la ley 26.020, en el numeral 4 del apartado VIII BIS del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias; y en el inciso c) del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustituir el apartado VI del anexo a la resolución 49 del 31 de marzo de 2015 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“VI. CUPOS Y APORTES**

La autoridad de aplicación determinará anualmente el volumen de producto que los productores deberán volcar al mercado interno para cubrir las necesidades de abastecimiento de garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos para uso doméstico, y al cual se le aplicará lo reglamentado en el apartado V del presente Reglamento.

**16. DEFINICIONES**

**APORTE:** volumen de butano y/o propano que cada productor de GLP deberá vender a los fraccionadores en el marco del presente Programa, determinado por la autoridad de aplicación.

**CUPO:** volumen de butano y/o propano que cada fraccionador podrá adquirir a los productores de GLP en el marco del presente Programa, determinado por la autoridad de aplicación.

**PRODUCCIÓN BASE:** volumen de GLP calculado por la autoridad de aplicación, a los efectos de determinar el APORTE de cada Empresa Productora.

**PRODUCCIÓN REAL:** volumen de GLP producido por la Empresa Productora e informado a la autoridad de aplicación, en carácter de Declaración Jurada.

**RESERVA OPERATIVA:** diferencia entre el APORTE total y la sumatoria de los CUPOS individuales.

**17. METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS APORTES**

Cada año la autoridad de aplicación determinará el volumen total del APORTE de Gas Licuado de Petróleo (GLP) butano, propano y/o mezcla que las Empresas Productoras deberán volcar en el mercado interno durante el año en curso.

Dicho producto tendrá como destino exclusivo el fraccionamiento en garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos, quedando terminantemente prohibida su utilización con destino a tubos de cuarenta y cinco (45) kilogramos, u otro tipo de comercialización.

Durante el mes de enero de cada año, la autoridad de aplicación deberá informar el aporte total que las Empresas Productoras deberán comprometer a lo largo del mismo. Dicho volumen deberá responder a las estimaciones de demanda que calcule la autoridad de aplicación, utilizando para ello datos de compras y ventas de las Empresas Fraccionadoras y Productoras.

Para todos los cálculos de volúmenes se considerarán los datos correspondientes al año inmediato anterior. En caso de no contar con datos al día de la evaluación los mismos deberán ser estimados.

Si durante el transcurso del año se registraran cambios significativos en las estimaciones de demanda previamente realizadas o en las condiciones de producción o logística del sector productor de GLP, la autoridad de aplicación podrá realizar modificaciones en la determinación de APORTES oportunamente efectuada.

#### 17.1. DETERMINACIÓN DEL APORTE DE BUTANO

El APORTE de las Empresas Productoras de butano quedará determinado como:

$$A_T = \alpha \times C_T$$

Donde,

$A_T$ : Volumen total del APORTE para el año "t".

$C_T$ : Volumen total asignado a los fraccionadores para ser comprado a VALOR DE ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO en el año "t".

$\alpha$ : Coeficiente de variación del APORTE, en función de la demanda registrada el año anterior, de manera tal que:

$$\alpha = \frac{V_{T-1}^F}{C_{T-1}}$$

Donde,

$V_{T-1}^F$ : Volumen total de las ventas realizadas por las Empresas Fraccionadores en garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS en el mercado interno.

Si  $\alpha$  es menor a UNO (1), no se aplicará coeficiente de variación.

##### 17.1.1. METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS APORTES DE CADA EMPRESA PRODUCTORA DE BUTANO

Al momento de fijar el volumen de APORTE anual, la autoridad de aplicación determinará los volúmenes que deberán aportar inicialmente cada una de las Empresas Productoras durante el año en curso.

El establecimiento de los aportes individuales que determine la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta:

a) Participación equitativa de todos los productores: todos los productores deberán contribuir en el abastecimiento del mercado interno en igual proporción respecto a su propia producción.

b) Racionalidad en la participación: la determinación del APORTE individual no deberá generar cambios bruscos ni grandes distorsiones en el mercado. Para ello se deberá tener en cuenta el APORTE histórico de cada una de las empresas, y en caso de ser necesaria la aplicación de modificaciones, las mismas deberán ser aplicadas en forma gradual.

En este sentido, para determinar el APORTE de cada productor se aplicará un porcentaje único sobre la PRODUCCIÓN BASE.

El APORTE individual quedará determinado de la siguiente manera:

$$a_t^p = \beta \times PB_t^p$$

Donde,

$a_t^p$ : APOORTE individual de la Empresa Productora "p", en el año "t".

$\beta$ : Coeficiente de participación inicial a aplicar a todas las empresas productoras.

$PB_t^p$ : PRODUCCIÓN BASE de la Empresa Productora "p" en el año "t"

La PRODUCCIÓN BASE se calculará como el promedio de la producción real de los últimos TRES (3) años, siempre y cuando la PRODUCCIÓN REAL no haya disminuido más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) entre el último año y el año inmediato anterior. En caso de que se verificase una disminución mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%), se considerará como PRODUCCIÓN BASE al APOORTE inicial del año anterior de la correspondiente Empresa Productora.

Por lo tanto, la PRODUCCIÓN BASE queda definida como:

$$\text{si } p(p)_{t-1} \geq 0,5 p(p)_{t-2} \rightarrow pb(p)_t = \frac{1}{3} \sum_{i=1}^3 p(p)_i$$

$$\text{si } p(p)_{t-1} < 0,5 p(p)_{t-2} \rightarrow pb(p)_t = a_{t-1}^p$$

Donde,

$p(p)_t$ : PRODUCCIÓN REAL de la empresa productora "p" en el año "t"

$pb(p)_t$ : PRODUCCIÓN BASE de la empresa productora "p" en el año "t"

$a_t^p$ : APOORTE de la empresa productora "p" en el año "t".

Asimismo, el coeficiente  $\beta$  será calculado de forma tal que permita alcanzar el volumen requerido para ser distribuido entre las Empresas Fraccionadoras.

De esta forma,

$$\beta = \frac{A_T}{PB_T}$$

Donde,

$A_T$ : Volumen total del APOORTE para el año "t"

$PB_T$ : PRODUCCIÓN BASE Total estimada para el año "t"

En caso de que la aplicación del coeficiente  $\beta$ , dé como resultado una variación significativa en el APOORTE de una Empresa Productora, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá determinar un máximo permitido a dicha variación, procediendo a recalculer el coeficiente de participación.

## 17.2. DETERMINACIÓN DEL APOORTE DE PROPANO

A los efectos de determinar el APOORTE de las Empresas Productoras de propano, la autoridad de aplicación establecerá el mecanismo a ser aplicado.

## 18. METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE CUPOS

Cada año la autoridad de aplicación determinará el CUPO total de Gas Licuado de Petróleo (GLP) butano, propano y/o mezcla que las Empresas Fraccionadoras podrán adquirir a VALOR DE ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO de las correspondientes Empresas Productoras durante el año en curso.

Dicho producto tendrá como destino exclusivo, el fraccionamiento en garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos, quedando terminantemente prohibida su utilización con destino a tubos de cuarenta y cinco (45) kilogramos, u otro tipo de comercialización.

Durante el mes de enero de cada año, la autoridad de aplicación deberá informar el CUPO total a ser aplicado a lo largo del mismo. Dicho volumen deberá responder a las estimaciones de demanda que calcule, utilizando para ello datos de compras y ventas de las Empresas Fraccionadoras y Productoras.

Para todos los cálculos de volúmenes, se consideraran los datos correspondientes al año inmediato anterior. En caso de no contar con datos al día de la evaluación, los mismos deberán ser estimados.

#### 18.1. DETERMINACIÓN DEL CUPO DE BUTANO

El cupo de las Empresas Fraccionadoras estará dado por el volumen de dicho producto que fuera otorgado para ser adquirido a VALOR DE ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO del año anterior. Los volúmenes adquiridos a precios superiores al preestablecido por la autoridad de aplicación (no pudiendo ser superiores a los precios de paridad de exportación) serán considerados para el cálculo del cupo del año siguiente, siempre y cuando, hayan sido efectivamente vendidos durante el período analizado.

Las Empresas Fraccionadoras no podrán adquirir volúmenes de butano a precios superiores al preestablecido por la autoridad de aplicación si con ello se supera el índice de rotación máximo.

Para el caso de que los operadores acrediten durante el año en curso, la incorporación de nuevos recipientes a su parque de envases aptos, éstos podrán adquirir volúmenes de butano a precios superiores al preestablecido por la autoridad de aplicación, hasta el límite establecido por el índice de rotación máximo.

Tanto los envases que se incorporen al parque de envases aptos, como los volúmenes adquiridos de acuerdo a lo mencionado en el párrafo precedente, siempre y cuando hayan sido efectivamente vendidos durante el período analizado, serán considerados para el cálculo del CUPO del año siguiente.

En consecuencia, el CUPO total queda determinado como:

$$C_t = V_{t-1}^F$$

*Donde:*

$C_t$ : *Cupo Total en el año t*

$V_{t-1}^F$ : *Ventas Totales de Fraccionadores en el año t-1*

De ser necesario un mayor volumen del establecido como CUPO para satisfacer la demanda, las Empresas Fraccionadoras deberán adquirirlo a precios que no podrán superar los de la paridad de exportación.

En caso de que los Fraccionadores encuentren dificultades para adquirir producto podrán solicitar la intervención de la autoridad de aplicación, quien analizará el caso y resolverá en consecuencia.

##### 18.1.1. METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE CUPOS POR EMPRESA FRACCIONADORA

Al momento de fijar el volumen de CUPO anual, la autoridad de aplicación determinará los volúmenes de CUPO correspondientes a cada una de las Empresas Fraccionadoras durante el año en curso, el cual se ajustará en base a la relación entre el parque de envases aptos de cada operador y el índice de rotación máximo que le sea aplicable.

A ese efecto, los índices de rotación máximos quedan establecidos como:

$$IR^{M1} = IR * 1,04$$

*Donde: IR = Índice de rotación reglamento por la Resolución ex SE 792/2005*

$IR^{M1}$  es el índice de rotación máximo correspondiente a las Empresas Fraccionadoras con un volumen de ventas mayor a las 10.000 tn/año.

De esta forma el  $IR^{M1} = 4,16$

$$IR^{M2} = IR * 1,09$$

*Donde:  $IR^{M2}$  es el índice de rotación máximo correspondiente a las Empresas Fraccionadoras con un volumen de ventas menor o igual a las 10.000 tn/año.*

De esta forma el  $IR^{M2} = 4,36$

Si las ventas del año anterior de la Empresa Fraccionadora fueron mayores a diez mil (10.000) toneladas se considera:

Si el índice de rotación de la Empresa es MENOR al  $IR^{M1}$ , se considerará a efectos del cálculo del cupo las ventas del año anterior.

Si el índice de rotación de la Empresa Fraccionadora es MAYOR al  $IR^{M1}$ , se considerará a efectos del cálculo del cupo las ventas del año anterior ajustadas al índice máximo de rotación ( $IR^{M1}$ ).

Si las ventas del año anterior de la Empresa Fraccionadora fueron menores o iguales a diez mil (10.000) toneladas se considera:

Si el índice de rotación de la Empresa es MENOR al  $IR^{M2}$ , se considerará a efectos del cálculo del cupo las ventas del año anterior.

Si el índice de rotación de la Empresa Fraccionadora es MAYOR al  $IR^{M2}$  se considerará a efectos del cálculo del cupo las ventas del año anterior ajustadas al índice máximo de rotación ( $IR^{M2}$ ).

El CUPO anual determinado para cada Empresa Fraccionadora será distribuido cuatrimestralmente por la Dirección de Gas Licuado en función del promedio cuatrimestral de volumen vendido por cada una de las citadas Empresas Fraccionadoras, en los últimos tres (3) años.

Las Empresas Productoras y Fraccionadoras deberán programar durante el primer mes de cada cuatrimestre, las entregas y despachos de los volúmenes asignados por las instrucciones emitidas por la autoridad de aplicación. A efectos de evitar inconvenientes en la regularidad de los abastecimientos, los fraccionadores no podrán retirar mensualmente una cifra mayor al treinta por ciento (30%) del cupo asignado para el respectivo cuatrimestre, salvo que condiciones climáticas o de mercado de carácter excepcional así lo requieran, previa autorización de esta autoridad de aplicación.

Los productores y fraccionadores deberán dar estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 4° de la resolución 375 del 3 de septiembre de 2003 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y por el punto 22 del presente reglamento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido por el decreto 1028 del 24 de agosto de 2001 y el punto 27.3 del presente reglamento.

Asimismo, el comportamiento de las Empresas Fraccionadoras registrado durante el año, respecto al cumplimiento del MECANISMO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA OFERTA (MAO) detallado en el punto 23 del presente reglamento, podrá ser tenido en cuenta por la autoridad de aplicación al momento de determinar los CUPOS de cada Empresa Fraccionadora para el año siguiente.

En caso de registrarse CUPO que no fuera efectivamente vendido, esté será descontado de la asignación del cupo para el año siguiente.

La autoridad de aplicación podrá determinar medidas de excepción para aquellas Empresas Fraccionadoras pequeñas, quedando comprendidas dentro de este grupo, aquellas Empresas Fraccionadoras con un CUPO anual inferior o igual a las diez mil (10.000) toneladas.

Las Empresas Fraccionadoras no podrán realizar operaciones de compra-venta entre Fraccionadores de volúmenes de GLP pertenecientes a los CUPOS asignados. Para el caso que por alguna situación particular las Empresas Fraccionadoras necesiten hacer un intercambio de producto contemplado en el CUPO o alguna operación de similares características, previo a su ejecución, deberán requerir la pertinente autorización de la autoridad de aplicación.

La diferencia que pudiera existir entre el APORTE total y la sumatoria de los CUPOS individuales se constituirá como RESERVA OPERATIVA para el caso de que se produzcan situaciones de desabastecimiento en el mercado interno y/o se requiera incrementar los suministros en ciertos meses del año a causa de extremos climáticos.

Las Empresas Productoras deberán garantizar la disposición del producto en reserva, en un todo de acuerdo con el deber de abastecimiento determinado por la ley 26.020. El adicional de CUPOS que eventualmente se pueda establecer en el caso de verificarse los extremos mencionados precedentemente, será determinado siguiendo el criterio aplicado para la asignación del CUPO individual anual, por lo que se tendrá en cuenta la relación entre el parque de envases aptos y el índice de rotación máximo, pudiendo considerarse los envases que se hayan reacondicionado o fabricado durante el año en curso, validados por los respectivos informes de Empresas Auditoras habilitadas y por la autoridad de aplicación.

## 18.2. DETERMINACIÓN DEL CUPO DE PROPANO

A los efectos de determinar el CUPO que las Empresas Fraccionadoras podrán adquirir a VALOR DE ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO de las correspondientes Empresas Productoras durante el año en curso, la autoridad de aplicación establecerá el mecanismo a ser aplicado.

## 19. ASIGNACIÓN DE BOCAS DE CARGA

La Dirección de Gas Licuado será la encargada de la asignación de bocas de carga a cada fraccionador. Ésta tendrá como objetivo principal reducir las distancias entre las plantas de fraccionamiento y las bocas de expendio de los productores, y equiparar las mismas entre las empresas fraccionadoras.

En caso de detectarse grandes distorsiones que afecten la estructura de costos y logística de las empresas, las modificaciones deberán realizarse en forma gradual, de manera tal de permitir la readaptación del mercado a las nuevas condiciones.”

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la asignación de aportes y cupos de gas licuado de petróleo (GLP) butano y propano para el 2019 en el marco del Programa Hogares con Garrafas (Programa Hogar), de acuerdo a lo establecido en el anexo (IF-2019-19382610-APN-DGL#MHA) que integra esta medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/04/2019 N° 26999/19 v. 24/04/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 125/2019

### DI-2019-125-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2019

VISTO el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas aprobado por la Disposición N° 297 (AFIP) del 11 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Disposición mencionada en el VISTO, faculta al Administrador Federal a establecer, cuando fuere necesario, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, condiciones distintas a las establecidas en dicho Régimen, tratándose de una situación excepcional, que debe encontrarse debidamente justificada y respetar los principios generales previstos en el citado Reglamento.

Que en ese sentido, el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 que reglamenta el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional –Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios-, prevé en su artículo 25 inciso f), la modalidad de contratación por Acuerdo Marco, cuando la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de oficio o a petición de uno o más organismos, seleccione a proveedores para procurar el suministro de bienes o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes.

Que en virtud de ello, con el objeto de agilizar el procedimiento de adquisición de bienes y servicios de la AFIP, y teniendo en cuenta que no se vulneran los principios previstos en el Régimen de Contrataciones de este Organismo, resulta oportuno autorizar la adhesión a la modalidad de Acuerdo Marco que sean celebrados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las Direcciones de Asuntos Legales Administrativos, de Compras y de Gestión Organizacional, han tomado la intervención que les compete.

Que las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Administración Financiera y de Planificación, han prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y el Artículo 9° de la Disposición N° 297 (AFIP) del 11 de junio de 2003, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la adhesión a la modalidad de Acuerdo Marco generados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en materia de adquisición de bienes y servicios, previstos en el artículo 25, inciso f) del Decreto N° 1030/16, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I (IF-2019-00090887-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase a la Subdirección General de Administración Financiera para el dictado de las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias que se requieran para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase el Anexo I (IF-2019-00090887-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) "Procedimiento para la emisión de órdenes de compra – Acuerdos Marco generados por la ONC".

**ARTÍCULO 4°.-** La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/04/2019 N° 27307/19 v. 24/04/2019



## BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



## Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir los puestos de:

**DIRECTOR DE CENTRO DE INVESTIGACION EN RECURSOS NATURALES**  
(Sede funcional Hurlingham, provincia de Buenos Aires)

**DIRECTOR DE CENTRO DE INVESTIGACION DE AGROINDUSTRIA**  
(Sede funcional Hurlingham, provincia de Buenos Aires)

**DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL CHACO-FORMOSA**  
(Sede funcional Resistencia provincia de Chaco)

**DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL PATAGONIA SUR**  
(Sede funcional Trelew provincia de Chubut)

**DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL MENDOZA-SAN JUAN**  
(Sede funcional Luján de Cuyo provincia de Mendoza)

**DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL SANTA FE**  
(Sede funcional Santa Fe provincia de Santa Fe)

Ingreso a la Planta Permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel 13 Rango de grados escalafonarios: de 21 a 27

Son requisitos, entre otros, diez (10) años de experiencia profesional y seis (6) años en funciones directivas o gerenciales.

Método de meritación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas, presentación de propuestas de gestión y entrevista psicotécnica (para los postulantes preseleccionados).

Integración de la Junta de Selección: Para los Centros Regionales: Un (1) miembro del Consejo Directivo, tres (3) miembros del Consejo del Centro Respectivo y el Director Nacional. Para los Centros de Investigación: Dos (2) miembros del Consejo Directivo, dos (2) miembros del Consejo del Centro respectivo y el Director Nacional

Mayores informes - Bases y Formularios a partir del 23 de abril de 2019 en <https://inta.gob.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas>

Envío de postulaciones: Av. Rivadavia 1439, PB, CP 1033, CABA

Inscripciones: del 20 al 31 de mayo de 2019 hasta las 12.00 horas.

Viviana Jaluf, Asesor, Gerencia de Organización y Planeamiento.

e. 24/04/2019 N° 26842/19 v. 24/04/2019

#### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CLORINDA**

EDICTO (Vista de Ley)

Desde varias Actuaciones que mas abajo se detallan, se hace saber a las personas nombradas, el Acto Administrativo que dice: "CLORINDA, ... 1).- INSTRUIR SUMARIO CONTENCIOSO ... 2).- CORRASE VISTA en estos actuados a: ... por la comision "prima facie" del delito tipificado en los Arts. ... del C.A., citandolos y emplazandolos para que en el perentorio termino de DIEZ (10) dias habiles administrativos, con mas la ampliacion por la distancia que preve el Art. 1036 del mismo codigo, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse y fijen domicilio en el radio urbano de esta Aduana, todo ello, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declararselos REBELDES y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1.001, 1.004 y 1.005 C.A.). ... 3).- HAGASE SABER a los administrados el valor en plaza de las mercaderias involucradas, debiendo abonar el importe de la multa minima el cual corresponderia aplicar ... 4).- COMUNIQUESE ... que corresponde EXIGIR el importe de los tributos que gravan la importacion a consumo de las mercaderias secuestradas, en virtud de lo establecido por el Art. 782 del C.A., que asciende a la suma de ... Firmado: ... Administrador -Aduana de Clorinda".

Actuacion N° 17765-75-2015 (SC12-N° 242-2015/ 0), S/Inf. Art. 995 C.A. a: MENDIETA ALVARENGA, Gustavo Adalberto, C.I.(Py) N° 1.145.641. Notificación Vista de Ley, de fecha 22/09/15, multa mínima. de (\$ 1.000). Firmado Alberto A. Rodriguez -Jefe Sec. Economica Financiera A/C -Aduana Clorinda".

Actuacion N° 12274-82-2013 (SC12-N° 48-2017/ 1), S/Inf. Art. 987 C.A. a: DOSANTOS, Carlos Raul, C.I.(Py) N° 1.362.397. Notificación Vista de Ley, de fecha 05/06/17. (1 vez Valor Plaza: de \$ 24.100,43). (Tributos Dolares Estadounidense (U\$S 1.956,26). Firmado Alberto A. Rodriguez Administrador -Aduana de Clorinda".

Actuacion N° 17765-156-2017/ 1 (SC12-N° 97-2018/ 1), S/Inf. Arts. 864 inc. d), 866 segundo parrafo y 871 del C.A., 876, apart. 1, incs. a),b),c) y g) y f) C.A.. a: MARTINEZ BENITEZ, Perla Simona, C.I.(Py) N° 4.737.680.. Notificación Vista de Ley, de fecha 05/06/17. ( 4 veces el Valor Plaza: de \$ 1.506.824,64). (Tributos Dolares Estadounidense (U\$S 9.572,45). Firmado Alberto A. Rodriguez Administrador -Aduana de Clorinda".

Actuacion N° 17765-163-2017/ 1 (SC12-N° 110-2018/ 6), S/Inf. Arts. 863, 864 inc. d), y 866 apartado 2° C.A.. a: BARRIOS, Esteban, C.I.(Py) N° 5.012.311. Notificación Vista de Ley, de fecha 08/11/18. ( 4 veces el Valor Plaza: de \$ 530.746,93). (Tributos Dolares Estadounidense (U\$S 12.896,36). Firmado Alberto A. Rodriguez Administrador -Aduana de Clorinda".

Actuacion N° 17765-168-2018/ 1 (SC12-N° 118-2018/ 7), S/Inf. Arts. 863, 864 inc. d), y 866 apartado 2° C.A.. a: PERALTA COLMAN, Nestor Reimundo C.I.(Py) N° 3.569.571. a: CANDIA AGUILAR, Carlos LUIS, C.I.(Py) N° 2.038.640. Notificación Vista de Ley, de fecha 15/11/18. ( 4 veces el Valor Plaza: de \$ 2.543.493,08). (Tributos Dolares Estadounidense (U\$S 10.409,03). Firmado Alberto A. Rodriguez Administrador -Aduana de Clorinda"

Quedan Uds. debidamente notificados.

Sección Sumarios, 26 de Febrero de 2019.

Alberto Anastacio Rodriguez, Administrador de Aduana.

e. 24/04/2019 N° 26998/19 v. 24/04/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CONCORDIA**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada

dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los termonos del artículos 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION NRO./AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003019	VESTIDOS DE PLAYA (3019)	369	UNIDAD	DEL VALLE/DEL	6508
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003020	CAMARAS DE BICICLETA (3020)	200	UNIDAD	TRAJTEMBERG/FERRARI	6508
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003021	QUITA ARRUGAS (3021)	13	UNIDAD	CENTRO LOGICO/JUAN DIAZ	6508
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003022	ESTUCHES VACIOS P/ RELOJ (3022)	16	UNIDAD	LOPEZ/RODRIGUEZ	6508
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003023	VESTIDOS DE PLAYA (3023)	472	UNIDAD	DEL VALLE/DEL VALLE	6508
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003024	CAMARAS DE BICICLETA (3024)	198	UNIDAD	TRAJTEMBERG/FERRARI	6508
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003030	VESTIDOS DE PLAYA (3030)	513	UNIDAD	DEL VALLE/DEL VALLE	6508
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003031	CAMARAS DE BICICLETA (3031)	200	UNIDAD	TRAJTEMBERG/FERRARI	6508
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003032	SET DE MAQUILLAJE (3032)	84	UNIDAD	GIMENEZ/MARIA MARTA	6508
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003034	QUITA ARRUGAS (3034)	18	UNIDAD	LICER/ROMERO	6508
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003034	INSTRUMENTO DE BELLEZA(3034)	18	UNIDAD	LICER/ROMERO	6508
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003035	VESTIDOS DE PLAYA (3035)	476	UNIDAD	DEL VALLE/DEL VALLE	6508
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003037	CAMARAS DE BICICLETA (3037)	100	UNIDAD	TRAJTEMBERG/FERRARI	6508
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003038	APAR.P/LAPAROSC.P/ ESTUDIO (3038)	4	UNIDAD	AYALA/PEHUEN	6508
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003038	APAR.P/LAPAROSC.P/ SUTURA (3038)	10	UNIDAD	AYALA/PEHUEN	6508
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003039	MANTELES (3039)	89	UNIDAD	DEL VALLE/DEL VALLE	6508
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003039	REMERAS VS (3039)	261	UNIDAD	DEL VALLE/DEL VALLE	6508
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003045	CIG. ELECTRONICO (3045)	54	UNIDAD	ESPINOZA/GARAY	6508
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003045	FILTROS P/CIG. ELECTR. (3045)	45	UNIDAD	ESPINOZA/GARAY	6508
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003045	BATERIAS P/CIG. ELECTRON.(3045)	85	UNIDAD	ESPINOZA/GARAY	6508
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003045	TUBOS DE CRISTAL P/ CIG. ELECTR. (3045)	10	UNIDAD	ESPINOZA/GARAY	6508
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003045	LIQUIDO AROMATIZ.P/ CIG. ELECTRON.(3045)	18	UNIDAD	ESPINOZA/GARAY	6508
12475-827	2018	TTES. ANK	R-0006-0003045	ALFOMBRAS P/AUTO (3045)	2	UNIDAD	ESPINOZA/GARAY	6508

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 24/04/2019 N° 27073/19 v. 24/04/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

### EDICTO

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/as causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-034-2016/3	PERNAS MACHADO Marcelo Daniel – DNI 92.762.633	02/05/2017	101/2017
026-DN-175-2016/K	ARGOITIA VARGAS Mauricio Daniel – CIU 2.603.608-3	06/10/2016	298/2016
026-SC-074-2016/5	RUIZ Alejandro – DNI 31.160.869	13/11/2018	207/2018
026-DN-218-2018/K	DEL PINO OLIVERA María Olga – CIU 4.493.174-0	07/03/2019	065/2019
026-SC-241-2015/9	PERREN Germán – DNI 23.582.415	18/02/2019	054/2019
026-DN-359-2016/2	CAPALDO Alejandro – DNI 21.832.644	08/03/2017	060/2017
026-DN-363-2016/6	DUARTE Sara – DNI 27.427.139	23/11/2017	312/2017
026-DN-234-2017/K	HARISTEGUY Ignacio Jorge – DNI 29.506.685	19/01/2018	009/2018
026-DN-028-2019/6	ODIZZIO ZALAYETA Fernando R. – CIU 1.550.223-3	10/04/2019	099/2019
026-DN-255-2018/8	SALINAS Mario Orlando – DNI 24.566.136	18/01/2019	002/2019
026-DN-279-2018/7	NIVEIRO Victor Oscar – DNI 23.539.171	11/02/2019	033/2019
026-DN-075-2018/4	ORTIGOZA Guillermo – DNI 95.535.617	18/02/2019	050/2019
026-DN-048-2019/2	ESPINOLA GIMENEZ Mario Javier – DNI 62.878.866	10/04/2019	102/2019
026-DN-083-2018/6	ZACARIAS José Luis – DNI 31.141.663	29/10/2018	144/2018
026-DN-012-2019/3	VILLALBA Susana Elizabeth – DNI 33.806.672	11/02/2019	035/2019
026-SC-126-2015/5	SILVA Adrian Jonathan – DNI 25.981.702	18/09/2018	124/2018
026-DN-308-2018/K	VILLA REGINO Dario Martín – DNI 21.871.536	11/02/2019	031/2019

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 24/04/2019 N° 26817/19 v. 24/04/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SCHENKEL, Gustavo Cristian (D.N.I. N° 12.885.137), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 24/04/2019 N° 26973/19 v. 26/04/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

### EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora S. Capra S/N - Palpala - Provincia de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA DE JUJUY.

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/04/2019 N° 26851/19 v. 24/04/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 17/04/2019

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art., 977 y 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Sr Jorge SCAPPINI, Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
826-2018-9	CRUZ GUTIERREZ ALEXANDER	DNI 94121153	\$22.047,82	987
1305-2018-6	DUARTE CESARANTONIO	DNI 31972435	\$39.479,74	977
418-2018-4	CARDOZO MARTIN ANDRES	DNI 33735909	\$13.067,75	977
520-2018-K	CHEN CHUN CHAO	DNI 92876674	\$243.237,25	987/987
12-2019-1	CABALLERO GRISELDA EDITH	DNI 17774803	\$45.995,27	987
1293-2018-4	LUDUEÑA HECTOR ROBERTO	DNI 11973388	\$39.120,60	977
48-2019-4	FERNANDEZ CRISTIAN NICOLAS	DNI 39187614	\$23.491,27	986/987
429-2018-0	DIAZ ARMANDO ISABELINO	DNI 10267020	\$91.626,80	977
775-2018-9	ALVAREZ JUAN CARLOS	DNI 28084516	\$56.199,00	977
440-2018-8	MOREYRA HECTOR RAUL	DNI 25666128	\$40.956,64	985
1197-2018-9	ISTRAULIN ROBERTO SAMUEL	DNI 27998182	\$29.931,28	986/987
1202-2018-3	ZELMERANIBAL EMANUEL	DNI 34734661	\$21.573,87	985/986
1211-2018-3	LEIVA BRITOS SILVIO RAMON	DNI 93656733	\$36.064,00	977
1233-2018-6	WRABEUNZAKC BANDERLEY EMANUEL	DNI 30903419	\$36.001,70	985
1311-2018-1	GOMEZ RAMON ORLANDO	DNI 23357484	\$45.544,50	977
1313-2018-8	LA CRUZ JORGE RODOLFO	DNI 13876023	\$278.330,23	962

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
1083-2018-K	FRANCO ANGEL RODOLFO	DNI 25346250	\$74.190,29	986
701-2018-8	ZACARIAS RICARDO ANDRES	DNI 30359394	\$31.875,40	985
1165-2018-8	MEDINA ORTIZ CONCEPCION	CIP 3707259	\$9.963,80	977
925-2018-9	GARCIA ROSANA BEATRIZ	DNI 25648139	\$35.735,54	987
326-2018-8	FINTON VICTOR OSCAR	DNI 30290694	\$33.009,65	987
1154-2018-1	FERNANDEZ GUSTAVO OMAR	DNI 30004436	\$253.222,74	947
1154-2018-1	GOMEZ ALDO ALEJANDRO	DNI 29767892	\$253.222,74	947
1444-2018-8	GOMEZ NUÑEZ LEONARDO RAMON	DNI 94954109	\$158.482,50	977
919-2018-9	TULA PABLO ADRIAN	DNI 20878322	\$23.743,80	987
752-2018-2	SEGOVIA DELIA ANTONIA	DNI 22814168	\$61.032,90	977
593-2017-9	BOGADO MELINA SILVINIA	DNI 32435538	\$48.312,00	977
807-2018-0	COCHERET OMAR LUCIANO	DNI 16746026	\$33.643,33	986/987
1506-2018-K	SOTO VALERIA AYELEN	DNI 40362639	\$76.678,26	987
1265-2018-6	ROCHA GALINDO NELSON	DNI 94208889	\$34.056,00	977
1177-2018-2	CAYOJA FLORES EDGARD EDWIN	DNI 95033571	\$109.631,52	987
120-2019-5	DOMINGUEZ WALTER LEONARDO	DNI 40197923	\$45.028,88	977
244-2019-8	CORONEL NESTOR ALCIDES	DNI 22343410	\$39.100,18	987
1496-2018-5	NOVEYRA RAMON LEONARDO	DNI 41631418	\$23.427,09	985
1170-2018-6	RODRIGUEZ FRANCISCO RICARDO	DNI 20433045	\$48.511,05	977
780-2018-0	PINTOS ROQUE OMAR	DNI 25836470	\$21.483,27	987
1143-2018-6	ESPINOZA SANTO	DNI 13897319	\$67.920,00	977
1168-2018-2	MARTINEZ VALIENTE MARIA CECILIA	DNI 95444868	\$15.956,50	977
1431-2018-6	MELENDRES YAMILA DAIANA	DNI 37773366	\$33.067,53	985/986
820-2018-K	CANTERO FULGENCIO	DNI 20322796	\$19.778,04	986/987
1167-2018-4	CARDOZO BAEZ ALDO ARIEL	DNI 95444847	\$16.500,00	977
1160-2018-8	HERCULANO MARCELO EZEQUIEL	DNI 33074496	\$33.444,95	977
43-2019-3	CENTURION FABIAN MARCELO	DNI 24248442	\$20.821,71	987
294-2018-0	GUZMAN KARINA ANDREA	DNI 24016652	\$20.885,91	986/987
959-2018-1	OLIVIER RAFAEL EMILIO	DNI 21302228	\$185.606,00	977
422-2018-8	SKIEBA ADOLFO ESTEBAN	DNI 24738976	\$23.223,36	985/987
728-2018-7	MARTINEZ OFELIA	DNI 40773691	\$30.597,84	985/987
859-2018-3	HARTMANN RICARDO PABLITO	DNI 25589438	\$23.997,78	985
882-2018-5	ALMIRON JOSEAUGUSTO	DNI 35186374	\$19.094,94	986/987
865-2018-9	STADNECHUK CARLOS RAMON	DNI 33161320	\$31.875,40	985

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 24/04/2019 N° 26968/19 v. 24/04/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "B" 11832/2019

15/04/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Senior de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/04/2019 N° 26857/19 v. 24/04/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "A" 6677/2019

15/04/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1323. Régimen Informativo para Supervisión (RI - S). Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado del Régimen Informativo del asunto, como consecuencia de las modificaciones producidas en el marco del proceso de optimización de los requerimientos solicitados por esta Institución.

En Anexo se acompañan las hojas a reemplazar.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 24/04/2019 N° 26856/19 v. 24/04/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	15/04/2019	al	16/04/2019	54,65	53,42	52,23	51,08	49,96	48,87	42,83%	4,492%
Desde el	16/04/2019	al	17/04/2019	55,87	54,59	53,34	52,14	50,97	49,83	43,56%	4,592%
Desde el	17/04/2019	al	22/04/2019	54,79	53,55	52,35	51,19	50,07	48,97	42,91%	4,503%
Desde el	22/04/2019	al	23/04/2019	55,87	54,59	53,34	52,14	50,97	49,83	43,56%	4,592%
Desde el	23/04/2019	al	24/04/2019	55,13	53,88	52,67	51,49	50,35	49,25	43,11%	4,531%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/04/2019	al	16/04/2019	57,22	58,57	59,95	61,38	62,86	64,38		
Desde el	16/04/2019	al	17/04/2019	58,57	59,97	61,42	62,92	64,47	66,07	77,17%	4,813%
Desde el	17/04/2019	al	22/04/2019	57,37	58,72	60,11	61,55	63,04	64,57	75,16%	4,715%
Desde el	22/04/2019	al	23/04/2019	58,57	59,97	61,42	62,92	64,47	66,07	77,17%	4,813%
Desde el	23/04/2019	al	24/04/2019	57,75	59,11	60,53	61,99	63,49	65,04	75,79%	4,746%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 24/04/2019 N° 27032/19 v. 24/04/2019

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 15/04/2019, 16/04/2019 y 17/04/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-37803293-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-37804216-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-37805089-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 24/04/2019 N° 27070/19 v. 24/04/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética híbrida de Tomate (*Solanum lycopersicum* L.) de nombre KENDRAS obtenida por NUNHEMS B.V.

Solicitante: NUNHEMS B.V.

Representante legal: Claudia Herrmann (Bayer S.A.)

Patrocinante: Ing. Agr. Ezequiel Uzal Bassi

Fundamentación de novedad:

	KENDRAS	ADVANCE
Tipo de Crecimiento	Determinado	Determinado
División del limbo	Bipinnada	Bipinnada
Fruto: tamaño	Medio a grande	Medio
Fruto: forma	Obovoide a rectangular	Obovoide
Capa de abscisión del pedúnculo	Ausente	Presente
Fruto: color de la epidermis	Amarillo	Incoloro

Fecha de verificación de la estabilidad: Noviembre 2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 24/04/2019 N° 27009/19 v. 24/04/2019



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Resolución 257/2019

#### **RESOL-2019-257-APN-MPYT - Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión Obrera de los Trabajadores del Petróleo y Gas del Nuevo Cuyo.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61339129-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el artículo 21 de la citada Ley establece que, a los fines de su inscripción, las asociaciones presentarán ante la autoridad administrativa del trabajo una solicitud haciendo constar: a) Nombre, domicilio, patrimonio y antecedentes de su fundación; b) Lista de afiliados; c) Nómina y nacionalidad de los integrantes de su organismo directivo; y d) Estatutos.

Que, en ese sentido, el artículo 22 de dicha Ley dispone que cumplidos los recaudos mencionados en el considerando anterior, la autoridad administrativa del trabajo, dentro de los NOVENTA (90) días de presentada la solicitud, dispondrá la inscripción en el registro especial y la publicación, sin cargo, de la resolución que autorice la inscripción y extracto de los estatutos en el Boletín Oficial.

Que la UNIÓN OBRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PETRÓLEO Y GAS DEL NUEVO CUYO, con domicilio en Barrio Farmacéutico, calle Misiones, MZ. C, casa 8, Rodeo de la Cruz, Provincia de MENDOZA, solicitó su inscripción gremial.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se expidió manifestando que la entidad solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos allí previstos, y ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto ordena el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones.

Que, asimismo, la citada Dirección Nacional sostuvo que la solicitante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicitó, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante

Que al acceder a la personería jurídica a través de la inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades previstas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el artículo 56 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Inscribábase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNIÓN OBRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PETRÓLEO Y GAS DEL NUEVO CUYO, con domicilio en Barrio Farmacéutico, calle Misiones, MZ. C, casa 8, Rodeo de la Cruz, Provincia de MENDOZA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que, bajo relación de dependencia, cumplan funciones en la extracción, producción, industrialización, distribución y comercialización del petróleo y el gas, con excepción del personal jerárquico; con zona de actuación en las localidades de Malargüe; Luján de Cuyo, Maipú y Rivadavia pertenecientes a la Provincia de MENDOZA y la Localidad de Pocito en la Provincia de SAN JUAN.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad que como Anexo (IF-2019-18062080-APN-SECT#MPYT) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente medida, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/04/2019 N° 27326/19 v. 24/04/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 841/2018

RESOL-2018-841-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 315.889/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente 316.762/18, agregado como foja 100 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.), por el sector sindical, y BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, la UNIÓN VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la CÁMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, CÁMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN, CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DEL MOSTO, la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar incrementos salariales a partir del mes de Marzo de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.), por el sector sindical, y BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, la UNIÓN VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la CÁMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, CÁMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN, CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DEL MOSTO, la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, que luce a fojas 2/5 del Expediente 316.762/18, agregado como foja 100 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente 316.762/18, agregado como foja 100 al principal .

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/04/2019 N° 26604/19 v. 24/04/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 840/2018**

#### **RESOL-2018-840-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 315.888/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente 316.762/18 Agregado a fs 103 del principal, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.), por el sector sindical, y BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, la UNIÓN VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA, la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, la CÁMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN y la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento a partir del mes de Marzo de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.), por el sector sindical, y BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, la UNIÓN VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA, la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, la CÁMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN y la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN , que luce a fojas 2/5 del Expediente 316.762/18 Agregado a fs 103 del principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, obrante a fs. 2/5 del Expediente 316.762/18 Agregado a fs 103 del principal.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/04/2019 N° 26606/19 v. 24/04/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 839/2018**

#### **RESOL-2018-839-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.538/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/21 del Expediente N° 1.761.538/17 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el Acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 14/21 del Expediente N° 1.761.538/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 14/21 del Expediente N° 1.761.538/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/04/2019 N° 26610/19 v. 24/04/2019

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 838/2018**

**RESOL-2018-838-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.789.474/2018 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/10 del Expediente N° 1.789.474/18, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

Que mediante el referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales a partir de abril de 2018 y el otorgamiento de una suma fija no remunerativa, conforme los detalles del texto convencional acordado.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el artículo segundo punto B, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por parte de las representaciones empleadoras signatarias, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA por la parte empleadora, obrante a fojas 4/10 del Expediente N° 1.789.474/2018, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 4/10 del Expediente N° 1.789.474/18.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 837/2018****RESOL-2018-837-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.753.462/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2 y 2 vta. del Expediente N° 1.757.698/17 -agregado al Principal como fojas 3 del Expediente N° 1.753.462/17 luce agregado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por el sector sindical, y MEDIFE ASOCIACIÓN CIVIL y OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN ACCIÓN SOCIAL DE EMPRESARIOS A.S.E. por el sector empleador, ratificado a fojas 4 y 70 del Expediente principal, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1136/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes pactan beneficios salariales con vigencia a partir del mes de Febrero de 2017.

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por el sector sindical, y MEDIFE ASOCIACIÓN CIVIL y OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN ACCIÓN SOCIAL DE EMPRESARIOS A.S.E por el sector empleador, que luce a fojas 2 y 2vta del Expediente N° 1.757.698/17 -agregado a fojas 3 del Expediente N° 1.753.462/17, ratificado a fojas 4 y 70 del Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2vta del Expediente N° 1.757.698/17 -agregado a fojas 3 del Expediente N° 1.753.462/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1136/10 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 836/2018****RESOL-2018-836-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.753.016/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.753.016/17, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 31/91 "E", ratificado a fojas 60/61, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen incrementos salariales con vigencia a partir del mes de enero de 2017.

Que corresponde dejar asentado que consultados los registros informáticos utilizados por esta cartera de Estado, surge que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa antes mencionado fue suscripto por la empresa EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo que actualmente la misma gira en plaza bajo el nombre de SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que se ha dado cumplimiento con los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.753.016/17, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 31/91 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.753.016/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual

surge el Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 31/91 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/04/2019 N° 26616/19 v. 24/04/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 830/2018

#### RESOL-2018-830-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.753.461/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.762.576/17 (agregado al principal como fojas 3), obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 738/16, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), y la CAMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan un incremento sobre los salarios básicos vigentes al mes de abril de 2.017, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con el objeto de la representación empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que no obstante ello, y en relación con el carácter atribuido a los incrementos pactados en el referido acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que consecuentemente corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, se acuerde a las sumas a devengarse en más de un período mensual, carácter de remunerativo, conforme lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez ello, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, y la CAMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.762.576/17 (agregado al principal como fojas 3), conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.762.576/17 (agregado al principal como fojas 3).

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 738/16.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/04/2019 N° 26627/19 v. 24/04/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 834/2018**

#### **RESOL-2018-834-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

Visto el Expediente N° 1.706.713/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL - por la parte sindical y por la empresa EDENOR (EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar una Gratificación Extraordinaria no Remunerativa y por Única vez de \$ 5.000 (Pesos Cinco Mil) para todo el personal enmarcado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 817/06 "E", en los términos y condiciones establecidas.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas pactadas tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (to 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL - por la parte sindical y por la empresa EDENOR (EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA) obrante a fs. 2 del Expediente 1.706.713/16 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.706.713/16, ratificado a fojas 7 y 8.

**ARTÍCULO 3°.-** Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/04/2019 N° 26632/19 v. 24/04/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 835/2018**

#### **RESOL-2018-835-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.763.892/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.763.892/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 31/91 "E", ratificado a fojas 60/61, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen un incremento salarial con vigencia a partir del mes de Abril del 2017.

Que en relación a las sumas identificadas como "No rem." en la escala salarial, obrante a foja 6 de las presentes actuaciones, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que corresponde dejar asentado que consultados los registros informáticos utilizados por esta cartera de Estado, surge que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa antes mencionado fue suscripto por la empresa EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo que actualmente la misma gira en plaza bajo el nombre de SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convenionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se ha dado cumplimiento con los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.763.892/17, conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 60 y 61, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 31/91 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.763.892/17 conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 60 y 61.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 31/91 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/04/2019 N° 26633/19 v. 24/04/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE NEUROLOGÍA

CON 42 HORAS SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 1102/CA/2018

Fecha de Inscripción: Del 15 al 25 de abril de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 15/04/2019 N° 24562/19 v. 25/04/2019

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

TRES (3) CARGOS DE LICENCIADO/A EN NUTRICIÓN (NUTRICIONISTA)

ÁREA DE ALIMENTACIÓN

RESOLUCIÓN N° 309/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 16 al 26 de abril de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 16/04/2019 N° 25037/19 v. 26/04/2019

**HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE COORDINADOR/A DE UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI 35)

ÁREA DE TERAPIA INTENSIVA

RESOLUCIÓN N° 320/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 22 al 30 de abril de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Diego G. Negrete, Supervisor Técnico, Dpto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria.

e. 22/04/2019 N° 26319/19 v. 30/04/2019

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN  
Sociedades

TERCERA SECCIÓN  
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN  
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Jean Carlos CALVERA SILVA (D.N.I. N° 94.591.765) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario N° 7324, Expediente N° 100.911/15, caratulado "ALLANAMIENTO TUCUMÁN 580 CABA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/04/2019 N° 25287/19 v. 24/04/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Héctor Oscar FUSENECO o FUGENECO (D.N.I. N° 24.709.872) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7302, Expediente N° 100.642/16, caratulado "HÉCTOR OSCAR FUSENECO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/04/2019 N° 25288/19 v. 24/04/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Envases Serafin S.A. (C.U.I.T. N° 30-70093887-1) mediante Resolución N° 113/19 en el Sumario N° 4867, Expediente N° 101.144/10 y a la firma Suyexa S.A (C.U.I.T N° 30-70762569-0), mediante la Resolución N° 51/19 en el Sumario N° 3104, Expediente N° 2149/04, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina E. Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/04/2019 N° 25289/19 v. 24/04/2019

#### **GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

"GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A LUÍS RAFAEL GONZÁLEZ, DE LA DDNG NRO 343 DEL 30 DE NOVIEMBRE 2018 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL DE SUBOFICIALES SUBALTERNOS Y GENDARMES DE LA FUERZA, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, POR HABER SIDO

CLASIFICADO COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME”, QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 2. GENDARME ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), LUÍS RAFAEL GONZÁLEZ (MI 33.878.036 – CE 81713 ), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL OPERATIVO “FUERZAS FEDERALES PBA”. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. “PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 22/04/2019 N° 25622/19 v. 24/04/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: BOVRIL COOP DE TRABAJO LTDA Matricula 14401; COOP DE PRODUCCION ARTESANAL ENTRE RIOS LTDA Matricula 14409; COOP DE TRABAJO COSECHADORES Y PODADORES VILLA ZORRAQUIN LTDA Matricula 14421; COOP AGRICOLA 8 DE MARZO LTDA Matricula 14584; COOP DE TRABAJO EL DESPERTAR DEL OBRERO LTDA Matricula 14608; COOP DE VIVIENDA DE AUTOCONSTRUCCION EL HOGAR LTDA Matricula 14618; COOP DE TRABAJO FRUTOS DE LA COSTA LTDA Matricula 14658 ; COOP DE VIVIENDA EL CHAJA LTDA Matricula 14687 del Expedientes N° 109/2016 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26055/19 v. 24/04/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LTDA Matricula 23.071; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES DE MERCEDES Matricula 9.510; COOPERATIVA MEDICA MEDICOOP DE JUSTINIANO POSE LTDA Matricula 14178; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPSACAT CONSTRUCTORA INTEGRAL LTDA Matricula 13.686 de los Expedientes N° 3384-2015; 5755-2015 y 137-2016 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10)

días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante - Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26064/19 v. 24/04/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE VIVIENDA EL PUENTE LTDA Matricula 26.634; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PATAGONIA LTDA Matricula 26650; COOP DE VIVIENDA DOMUS LTDA Matricula 26655; COOP AGROPECUARIA AIRES LTDA Matricula 26657; COOP DE TRABAJO WEBCOBROS LTDA Matricula 26659 ; COOP DE TRABAJO COOPART LTDA Matricula 26678 ; COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO EL FUTURO DE NUESTROS HIJOS LTDA Matricula 26703; COOP DE TRABAJO AZUL Y ORO DISCAPACIDAD LTDA Matricula 26705 ; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS FERIANTES BARRIO GENERAL BELGRANO LTDA Matricula 26706 ; COOP DE VIVIENDA BERACA LTDA Matricula 26707 ; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA INVESTIGADORES Y REALIZADORES VISUALES VORTICE LTDA Matricula 26708; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS MEDICOS ESPAÑA SALUD LTDA Matricula 26225 ; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA Y AFINES MUSICOOP LTDA Matricula 26264; COOP DE VIVIENDA HUMANISTA FENIX II LTDA Matricula 26288; COOP AGROPECUARIA CAÑUELAS LTDA Matricula 26358; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 3 DE ABRIL LTDA Matricula 26360 ; COOP DE TRABAJO VIRGEN DE COPACABANA LTDA Matricula 26367 del Expedientes N° 3240/2015 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Avnexas I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26065/19 v. 24/04/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SANTA JULIA LTDA. MATRICULA N° 16720. COOP DE TRABAJO LINA LTDA. MATRICULA N° 16721. COOP DE TRABAJO PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS

UNION BERNAL LTDA. MATRICULA N° 16722. COOP DE TRABAJO MEDISUR LTDA. MATRICULA N° 16725. COOP DE TRABAJO CONRED LTDA. MATRICULA N° 16728. FIGRORIFICO DEL OESTE COOP DE TRABAJO LTDA. MATRICULA N° 16736. COOP DE TRABAJO DE SERVICIOS DE REFRIGERADOS CQ LTDA. MATRICULA N° 16740. COOP DE TRABAJO RIOPLATENSE LTDA. MATRICULA N° 16752. COOP DE TRABAJO UNION LTDA. MATRICULA N° 16753. COOP MICROEMPRESARIA MASHIC DE COMERCIALIZACION PROVISION Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 16759. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 19 DE JULIO LTDA. MATRICULA N° 16760. COOP DE TRABAJO CONSTRUCTORA DEL SUR LTDA. MATRICULA N° 16765. COOP DE TRABAJO TRANSPORTE ESCOLAR SAN MARTIN LTDA. MATRICULA N° 16773. COOP GRANJERA AVICOLA LA MANUELA LTDA. MATRICULA N° 16774. COOP DE TRABAJO GRAFELEC LTDA. MATRICULA N° 16777. COOP DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO WILDE . MATRICULA N° 16778. LOS PINOS COOP DE TRABAJO LTDA. MATRICULA N° 16786. COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE CONSUMO DE VIVIENDA PARA TRANSPORTE DE PERSONAS Y CARGAS EXCELEN LTDA. MATRICULA N° 16801. COODIMA COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 16807. COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES LACTEA LAS FLORES LTDA. MATRICULA N° 16810 .TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXP.TES. N° 75/2016, y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26066/19 v. 24/04/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano n° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las resoluciones RESFC-2019-156-APN-DI#INAES; RESCF-2018-3615-APN-DI#INAES; y RESFC-2019-117-APN-DI#INAES, a las siguientes entidades respectivamente: Cooperativa de Trabajo Fuerza y Trabajo (mat. 41.171); COVEN Coop. Ltda.. Vivienda Ensenada Ltda. (mat. 11.222); y Coop. de Vivienda Crédito y Consumo 7 de abril Ltda.. (mat.14.997). Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados en el presente se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo, se les fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presenten el descargo y ofrezcan las pruebas de que intenten valerse. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de publicación (art. 1 inc. f aps. 1 y 2 Ley nro. 19.549 T.O. 1991) , y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario n° 1759/72 T.O. 2017) El presente deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario n° 1759/72 (T.O. 2017). Fdo: Dra. Eliana M. Villagra, asesora legal, Instructora Sumariante. INAES.”

Eliana Mariela Villagra, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26067/19 v. 24/04/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan COOP DE TRABAJO MEGASERVICE LTDA Matricula 15835; COOP DE TRABAJO 25 DE MAYO LTDA Matricula 15957; COOP DE TRABAJO LA CREACION LTDA Matricula 16020; COOP DE TRABAJO SUR LTDA Matricula 16074; COOP DE TRABAJO C.A.D.A.L. LTDA Matricula 16077; COOP DE TRABAJO TRABAJADORES VIALES LTDA Matricula 16078; COOP DE TRABAJO ROBLES LTDA Matricula 16119; COOP DE TRABAJO LA NUEVA ALBORADA LTDA Matricula 16165; COOP DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS PLAZA LTDA Matricula 16169; COOP DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS PLAZA LTDA Matricula 16173; C.A.T.E. VIP COOP DE TRABAJO LTDA Matricula 16177; COOP DE TRABAJO AMANECER LTDA Matricula 16185; LAMBDA COOP DE CREDITO LTDA Matricula 16190; COOP DE TRABAJO FISCALIZADORA SOCIAL LTDA Matricula 16191; COOP DE TRABAJO CABALLITO LTDA Matricula 16197; COOP DE TRABAJO PARQUE BROWN LTDA Matricula 16222; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO INSTITUTO PARLAMENTARIO LTDA Matricula 16223 ; COOP DE TRABAJO MASTER WORKS LTDA Matricula 16246; COOP DE TRABAJO MARIMER LTDA Matricula 16258, del Expedientes N° 78/2016 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26068/19 v. 24/04/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE VIVIENDA EL PROGRESO FAMILIAR LTDA Matricula 24698; COOP DE TRABAJO ENTRE TODOS LTDA Matricula 24731; LA HERRAMIENTA COOP DE TRABAJO LTDA Matricula 24765; COOP DE TRABAJO COSMOPOLITAN LTDA Matricula 24782 ; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CONVIVIENDO/A Matricula LTDA 24788; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TERESA RODRIGUEZ LTDA Matricula 24789; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOS ROJOS LTDA Matricula 24807; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DAR LTDA Matricula 24817 ; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BENITO QUINQUELA MARTIN LTDA Matricula 24818; COOP DE VIVIENDA PRIVILEGIAR LTDA Matricula 24833; COOP DE VIVIENDA DERECHO POR LA ACCION A LA VIVIENDA LTDA Matricula 24837; COOP DE VIVIENDA ORGANIZACIÓN DE FAMILIAS UNIDAS O.F.U. LTDA Matricula 24838; COOP DE TRABAJO COMERCIAL DEL SOL LTDA Matricula 24513 ; COOP DE TRABAJO M & P AGRO - INDUSTRIAL Y TRANSPORTE LTDA Matricula 24543 ; COOP DE TRABAJO LAS TEJEDORAS (THE CUILT) LTDA Matricula 24547 ; COOP DE TRABAJO SEMILLA URBANA LTDA Matricula 24598; COOP DE VIVIENDA ISPA LTDA Matricula 24602; COOP DE VIVIENDA VEINTISIETE DE FEBRERO LTDA Matricula 24605; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LAS FAMILIAS UNIDAS LTDA Matricula 24606. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. N° 75/2016, y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos

sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga Instructora Sumariante.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26069/19 v. 24/04/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la entidad: -COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CREDINOVO LIMITADA matrícula 11953 EE 2019 09164694 (RESFC 2018 168 APN DI#INAES)

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991)

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26070/19 v. 24/04/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 568/19, 564/19, 507/19, 596/19, 632/19, 532/19, 589/19, 574/19 y 579/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CARLOS LTDA (Mat: 18.678), COOPERATIVA DE TRABAJO FACUNDO LTDA (Mat: 18.643), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ORQUIDEA LTDA (Mat: 20.651), COOPERATIVA DE TRABAJO ARCO IRIS LTDA (Mat: 19.287), COOPERATIVA DE TRABAJO TELAR LTDA (Mat: 21.210), COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER LTDA (Mat: 18.629), todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO RECTIFICADORA SAN FERNANDO LTDA (Mat: 7.901), COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CARGAS GENERALES Y CONSUMO HORIZONTE LTDA (Mat: 19.621), ambas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES PATAGONIA SUR LTDA (Mat: 23.985) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26078/19 v. 24/04/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-500-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN AGUSTÍN" LIMITADA, matrícula N° 26735, COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LAS ROSAS LIMITADA, matrícula N° 27509, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "MASTRON" LIMITADA, matrícula N° 27869, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, matrícula N° 28223, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS PARA UNA ESPERANZA LIMITADA, matrícula N° 28229, COOPERATIVA DE CRÉDITO "SANTO TOMÉ" LIMITADA, matrícula N° 27305, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "LA FUNDADORA" LIMITADA, matrícula N° 27311, COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN ONOFRE" LIMITADA, matrícula N° 27314, COOPERATIVA DE CRÉDITO "SANTAFESINA" LIMITADA, matrícula N° 27398, COOPERATIVA DE TRABAJO PRO.DE.CO. LIMITADA, matrícula N° 26730, COOPERATIVA DE TRABAJO RIVIZA LIMITADA, matrícula N° 26733, COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONES INTEGRALES LIMITADA, matrícula N° 26960, COOPERATIVA DE TRABAJO PUENTE DEL PARANA LIMITADA, matrícula N° 27019, COOPERATIVA DE TRABAJO "FISIÓN" LIMITADA, matrícula N° 26589, COOPERATIVA DE TRABAJO DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES DE AVELLANEDA LIMITADA, matrícula N° 26590, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS INMIGRANTES LIMITADA, matrícula N° 26633, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26079/19 v. 24/04/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por Resoluciones N° 544/19, 505/19, 497/19, 560/19, 613/19, 625/19 y 639/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE FRONTERA ALUMINE (NEU 18), ASOCIACION MUTUAL LOS MAITENES (NEU 79), ASOCIACION MUTUAL AYUDA COMUNITARIA SAN LORENZO (NEU 76), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ESTATALES A.M.U.T.E. (NEU 65), todas con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES DE CHIVILCOY (BA 2750), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (BA 2186), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; MUTUAL PERSONAL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SANTA CRUZ (SC 13) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26080/19 v. 24/04/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-590-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL EX EMPLEADOS DEL BANCO DE TORNQUIST (CF 1458) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos:

REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26220/19 v. 24/04/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina